



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 129

RADICACIÓN: 760013103-002-2018-00130-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Andrés Felipe Mejía González  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital No. 14, se allega comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Valle, dando respuesta a nuestro oficio No. 2570 de 05 de noviembre de 2020, la cual trae nota devolutiva, consistente en que dicha misiva fue inadmitida y devuelta sin registrar por el no pago del valor del trámite del registro pretendido, lo cual se agregara para que obre y conste y se pondrá en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, visible en el índice digital número 14, del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: dc38ef219c2e76e9ab64098254fe5abcf0a1614e4fc33e36ad16ddaa765c61e4

Documento generado en 03/03/2022 05:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: EE08214

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/12/2021 11:46



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Lilian Yulieth Rios Valencia <lilian.rios@supernotariado.gov.co>

**Enviado:** jueves, 9 de diciembre de 2021 11:32

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** EE08214

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener,

imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

**3702021EE08214**

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021

**ER05249**

Señor(a)  
EMILIA RIVERA GARCIA  
Profesional Universitario  
OFICINA APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION  
Calle 8 N° # 1-16 piso 4 /secoeccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co  
LA CIUDAD

Referencia      Oficio 2570/CUI.760013103002201800130-00 Noviembre 5 de 2020

Radicación:      2020-67695 Noviembre 25 de 2020

Adjunto a la presente me permito remitir el oficio de la referencia, con Nota Devolutiva en la que se indica la razón de tipo legal por la cual no se registró.

Cordialmente

  
CARLOS ARTURO RUIZ ROMERO  
Coordinador Área Gestión Tecnológica y Administrativa  
Realizó: Beatriz Gironza.

Código:  
GDE – GD – FR – 23 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de Cali – Valle del Cauca  
Carrera 56 No. 11 A - 20  
3301572 - 3301547  
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co



Certificado N° IC 7055-1

Certificado N° GP 174-1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS  
PÚBLICOS DE CALI  
Devolver por mayor valor  
Instrucción 12/2020

4839

CALI

LIQUID26  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 25 de Noviembre de 2020 a las 01:52:57 p.m.  
No. RADICACION: 2020-67695

NOMBRE SOLICITANTE: ANDRES FELIPE MEJIA  
OFICIO No.: 2570 del 05-11-2020 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL C  
IR de CALI

MATRICULAS 947811 JAMUNDI  
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
17	CANCELACION	0.	0	0
			=====	=====
			0	0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:  
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO  
VLR:0

*Coyle*

*uno 5249 8214*



El documento OFICIO No. 2570 del 05-11-2020 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2020-67695 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 370-947811

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**SEVOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).**

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD20  
El Registrador - Firma

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO. \_\_\_\_\_



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N° 111

RADICACIÓN: 760013103-002-2018-00270-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADO: Jose Venancio Palacios Garcia  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visibles a índices digitales Nos. 7, 8, 9 y 10, del expediente digital, la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, en calidad de apoderada de la parte demandante allega solicitud en la cual requiere se comisione a la entidad competente para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de litigio, no obstante, observa el Despacho que pese a que se decretó el embargo mediante auto sin número, de fecha 30 de noviembre de 2018 y se libró comunicación mediante oficio No. 1991 del 30 de noviembre de 2018, sin embargo, no obra dentro del plenario que la misma haya sido diligenciada por la parte, por consiguiente no se ha hecho efectivo el embargo del bien identificado con matrícula inmobiliaria No 370-330207, razón por la cual no se avizora que se cumplen los presupuestos decantados por el legislador en el art. 601 del C.G.P, referente al secuestro de bienes sujetos a registro. En ese sentido se negará lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

ÚNICO: NEGAR la solicitud interpuesta por la parte actora respecto de comisionar a la entidad competente para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de litigio, conforme lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 282f0b0cb430930ed2d33f8d8b2d1f9ca8fc0d4d7fc0bbc761460f126b7afabd  
Documento generado en 03/03/2022 10:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: REGIONAL SUR PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA SA VS JOSE VENANCIO PALACIOS GARCIA C.C. 10276607**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/07/2021 14:50

📎 3 archivos adjuntos (407 KB)

CERTIFICADO DE TRADICIÓN.pdf; JOSE VENANCIO PALACIOS GARCIA.pdf; IMPULSO PROCESAL JOSE VENANCIO PALACIOS GARCIA CC 10276607.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 6 de julio de 2021 14:35

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: REGIONAL SUR PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA SA VS JOSE VENANCIO PALACIOS GARCIA C.C. 10276607

---

**De:** notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

**Enviado:** martes, 6 de julio de 2021 14:22

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REGIONAL SUR PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA SA VS JOSE VENANCIO PALACIOS GARCIA C.C. 10276607

Señores

**JUZGADO (3°) TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, JUZGADO DE ORIGEN (2°) SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. E. S. D**

Cordial Saludo

Me permito solicitar a su Despacho se dé el impulso procesal correspondiente al proceso de la referencia, teniendo en cuenta que mediante memorial radicado vía correo electrónico el día **10 de noviembre del año 2020** se solicitó al Honorable Juez librar el respectivo Despacho comisorio y a su vez se sirviera comisionar a la entidad competente para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de litigio, para lo cual se allego certificado de tradición con el correspondiente registro de embargo, sin que a la fecha se haya procedido con lo requerido. En ese orden, solicito de su amable colaboración procediendo a ordenar lo que en derecho corresponda.

**RADICADO:760013103002-2018-00270-00**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: JOSE VENANCIO PALACIOS GARCIA C.C. 10276607**

Agradecemos acusar recibido.

Cordialmente,

**DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**

**Apoderada**

----- Mensaje original -----

**Asunto:**REGIONAL SUR PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA SA VS JOSE VENANCIO PALACIOS GARCIA C.C. 10276607

**Fecha:**2021-05-11 08:32

**Remitente:**notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

**Destinatario:**gdofejcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co,  
j03ejcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

**JUZGADO (3°) TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, JUZGADO DE ORIGEN (2°) SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. E. S. D**

Cordial Saludo

Me permito solicitar a su Despacho se dé el impulso procesal correspondiente al proceso de la referencia, teniendo en cuenta que mediante memorial radicado vía correo electrónico el día **10 de noviembre del año 2020** se solicitó al Honorable Juez librar el respectivo Despacho comisorio y a su vez se sirviera comisionar a la entidad competente para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de litigio, para lo cual se allego certificado de tradición con el correspondiente registro de embargo, sin que a la fecha se haya procedido con lo requerido. En ese orden, solicito de su amable colaboración procediendo a ordenar lo que en derecho corresponda.

**RADICADO:760013103002-2018-00270-00**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**  
DEMANDADO: **JOSE VENANCIO PALACIOS GARCIA C.C. 10276607**

Agradecemos acusar recibido.

Cordialmente,

**DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**  
**Apoderada**

**De:** [notificacionesprometeo@aecea.co](mailto:notificacionesprometeo@aecea.co) <[notificacionesprometeo@aecea.co](mailto:notificacionesprometeo@aecea.co)>

**Enviado el:** martes, 10 de noviembre de 2020 2:25 p.m.

**Para:** 'gdofejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co'

<[gdofejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** REGIONAL SUR / PROCESO EJECUTIVO - RADICADO: 002-2018-00270-00  
BANCOLOMBIA S.A. - CONTRA JOSE VENANCIO PALACIOS GARCIA - CC: 10276607 -  
DESPACHO COMISORIO.

Cordial saludo,

Dr.

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
SANTIAGO DE CALI**

**Juzgado de origen: 02 civil del circuito de Santiago de Cali.**

**PROCESO : EJECUTIVO.**  
**DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A**  
**DEMANDADO : JOSE VENANCIO PALACIOS GARCIA - CC: 10276607**  
**RADICADO : 002-2018-00270-00**

**DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, acudo al Despacho respetuosamente solicitando la colaboración en relación a lo presente:

- Orden de comisión (Adjunto escrito).

Fundamento la petición anterior en lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo número 806 de 2020 que reza lo siguiente;

*"Se utilizaran los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias, y diligencias, se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o tramites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir con las formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, **ni incorporarse o presentarse en medios físicos**".*

Para efectos de recibir notificaciones me permito indicar el correo electrónico [notificacionesprometeo@aecea.co](mailto:notificacionesprometeo@aecea.co)

Agradecemos confirmar el recibido.

**DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**  
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C  
T.P. No. 101.541 del C.S.J.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,  
JUZGADO DE ORIGEN (2º) SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.**

**E.**

**S.**

**D.**

---

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**

**DEMANDADO: JOSE VENANCIO PALACIOS GARCIA C.C. 10276607**

**RADICADO: 760013103002-2018-00270-00**

**ASUNTO: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL.**

**DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 52.008.552 de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, de forma respetuosa por medio del presente escrito solicito a su Despacho se dé el impulso procesal correspondiente al proceso de la referencia, teniendo en cuenta que mediante memorial radicado vía correo electrónico el día **10 de noviembre del año 2020** se solicitó al Honorable Juez librar el respectivo Despacho comisorio y a su vez se sirviera comisionar a la entidad competente para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de litigio, para lo cual se allego certificado de tradición con el correspondiente registro de embargo, sin que a la fecha se haya procedido con lo requerido. En ese orden, solicito de su amable colaboración procediendo a ordenar lo que en derecho corresponda.

De lo anterior requiero amablemente se me dé informe de la expedición y remisión del despacho comisorio al correo [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co) y [vanessa.rodriguez450@aecsa.co](mailto:vanessa.rodriguez450@aecsa.co).

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del señor Juez,



**DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**

**C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.**

**T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.**

Señor (a)

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

**Juzgado de origen: 02 civil del circuito de Santiago de Cali.**

Despacho-

---

**Referencia:** Proceso ejecutivo con Garantía Real de **BANCOLOMBIA S.A.**  
en contra de **JOSE VENANCIO PALACIOS GARCIA – CC: 10276607**

**Radicado: 002-2018-00270-00**

**Asunto:** Certificado de Tradición con registro de embargo.

**DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho se sirva comisionar a la entidad competente para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de litigio, para lo cual allego certificado de tradición con el correspondiente registro de embargo.

Sírvase Señor Juez, con todo respeto, librar Despacho comisorio.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,



**DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**  
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 127

RADICACIÓN: 760013103-003-2011-00190-00  
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia S.A  
DEMANDADOS: Iván Serna Montoya  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital No. 01, NEW CREDIT SAS, allega memorial de cesión de los derechos de crédito que le corresponden en este asunto a la sociedad COVINOC S.A., no obstante, verificada la actuación surtida, no existe auto mediante el cual se haya reconocido a dicha entidad como parte procesal o tercero con intereses en el presente asunto, razón por la cual se glosara a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR sin consideración el anterior escrito de cesión del crédito allegado por NEW CREDIT S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16209c6ebf8fcc1c4f270f2e7ea978f0b63b65e4d2f962c929b29915f2034d8a

Documento generado en 03/03/2022 05:38:14 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 1020240 79520227 RADICACION MEMORIALES DE CESION NEW CREDIT IVAN SERNA MONTOYA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/11/2021 16:59



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 24 de noviembre de 2021 16:48  
**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: 1020240 79520227 RADICACION MEMORIALES DE CESION NEW CREDIT IVAN SERNA MONTOYA

**De:** Asistente Radicaciones <asistente.radicaciones@litigando.com>  
**Enviado:** miércoles, 24 de noviembre de 2021 16:01  
**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** 1020240 79520227 RADICACION MEMORIALES DE CESION NEW CREDIT IVAN SERNA MONTOYA

Buenos días

Señores

Cordial saludo

La presente es con el fin de solicitar su colaboración en el sentido de radicar la siguiente documentación.

CONSEC	Codigo del proceso	Identificacion del demandado	Nombre del demandado	Proceso	Ciudad	Obligaciones	RADICADO	JUZGADO
418	1020240	79520227	IVAN SERNA MONTOYA	Ejecutivo Singular	CALI	1303479600058174,1303479600043036,1303479600042996,1303475000097156	.2011-00190	JUZGADO DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO 3

Agradezco enviar soporte de la respectiva radicación.

Cordialmente,



Adrian Dario Arcila Solera  
Auxiliar de radicaciones  
Asistente.radicaciones@litigando.com

CESIÓN DE CRÉDITO ENTRE NEW CREDIT SAS CON CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN APROBADA Y COVINOC S.A.

Señor(a)  
JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE CALI - VALLE DEL CAUCA  
E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo Singular de NEW CREDIT SAS CON CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN APROBADA contra IVAN SERNA MONTOYA, identificado(a) con C.C. o NIT. No 79520227 Número de Radicación de Proceso 2011-00190 Número (s) de obligación (es) 1303479600058174, 1303479600043036, 1303479600042996, 1303475000097156

Entre los suscritos a saber, de una parte, **NEW CREDIT SAS** con NIT. 900.419.613-1, sociedad con cuenta final de liquidación aprobada mediante Acta 36 de abril 28 de 2021, representada en este acto por **JUAN MANUEL POVEDA BARRAGAN**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.419.636** expedida en **Usaquén**, en su calidad de **Representante Legal**, según consta en la Escritura Pública número 1043 del 26 de Abril de 2021, otorgada en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C., la cual se adjunta, quien en adelante se denominará **LA CEDENTE**, y de la otra parte, **COVINOC S.A.** representada en este acto por **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula 93.396.585 expedida en Ibagué, obrando en calidad de **Apoderado General**, como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CESIONARIA**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta **LA CEDENTE**, con relación a la(s) obligación(es) de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por **LA CEDENTE** a **LA CESIONARIA** en virtud de la venta de cartera celebrada entre **NEW CREDIT SAS CON CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN APROBADA** y **COVINOC S.A.** Los términos de la cesión son los siguientes:

**PRIMERO.-** Que **LA CEDENTE**, transfiere a **LA CESIONARIA** a título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

**SEGUNDO.-** Que **LA CEDENTE**, no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

**TERCERO.-** Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor acepto cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

**CUARTO.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos las siguientes:

**PETICIONES**

Solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a **COVINOC S.A** como **CESIONARIA** para todos los efectos legales, como títulos o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **NEW CREDIT SAS CON CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN APROBADA** dentro del presente proceso y por ende como sucesor del **CEDENTE** al tenor de lo establecido en el Artículo 68 del C.G.P.

Que se reconozca al apoderado judicial del Cedente como apoderado judicial del Cesionario, quien en adelante continuara actuando en nombre y representación **COVINOC S.A.** en los términos del poder a él conferido.

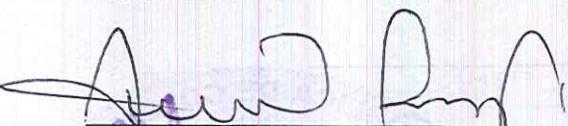
**ANEXOS**

Escritura Pública número **1043 del 26 de Abril de 2021**, otorgada en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá y Certificado de existencia y representación legal de **COVINOC S.A.**

Del señor juez,

**LA CEDENTE**

**LA CESIONARIA**

  
**JUAN MANUEL POVEDA BARRAGAN**  
Representante Legal  
**NEW CREDIT SAS CON CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN APROBADA**

  
**CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**  
Apoderado General  
**COVINOC S.A**

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO



NOTARIA Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Juan Manuel Poveda Barragán

Identificado (a) con C.C. 80419636

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. la huella se autentica por solicitud del interesado.

28 SEP 2021

Bogotá:



*[Handwritten signature]*



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO



NOTARIA Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS

Identificado (a) con C.C. 93.396.585

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. la huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogotá: 28 SEP 2021



FIRMA

*[Handwritten signature]*



# NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 28 – 49 Local 1- Centro Internacional – Bogotá  
D.C. Colombia PBX: 7424118 – Email: [notaria18@notaria18.co](mailto:notaria18@notaria18.co)



**CERTIFICADO N° 517**

**EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

**CERTIFICA:**

Que el poder conferido en la Escritura Pública número MIL CUARENTA Y TRES (1043) otorgada el veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, se encuentra VIGENTE, toda vez que no aparece anotación de haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por el poderdante NEW CREDIT SAS, EN LIQUIDACION identificado con NIT. No. 900.419.613-1., siendo apoderado COVINOC S.A., identificada con NIT. No. 860.028.462-1.

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la mencionada escritura, con expedición al día.

El presente certificado no tendrá ningún valor si presenta tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier otra adulteración, y sólo se refiere a lo que consta en la escritura matriz que reposa en el protocolo de esta Notaría.

Se expide a solicitud del interesado a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Derechos Notariales      \$ 2.900,00      I.V.A.      \$ 551,00

Resolución N° 536 del 22 de enero de 2021, Supernotariado.

**JOSE MIGUEL ROBAYO PINEROS**  
**NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C**







Nº 104 República de Colombia



NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PUBLICA: — MIL CUARENTA Y TRES (1043) —

Nº 1043

FECHA OTORGAMIENTO: ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)=

ÚNICO ACTO

PODER GENERAL

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

NEW CREDIT SAS EN LIQUIDACIÓN sociedad identificada con NIT: 900.419.613-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. Debidamente representada por JUAN MANUEL POVEDA BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.636 de Usaquén. Tal como obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa.

APODERADO:

COVINOC S.A. sociedad comercial identificada con NIT: 860.028.462-1, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como se acredita en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a los Veintiséis (26) días del mes de ABRIL de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO000503809



PC025357532



08-01-21 PO000503809

CJITZAU901

08-09-21 PC025357532

VZNRFL52UI

THOMAS BREG & BONS

estando fungiendo como Notario (a) Encargada PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA  
se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECÍO CON MINUTA ESCRITA

**JUAN MANUEL POVEDA BARRAGAN**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.419.636 de Usaquén, en su condición de Representante Legal de la sociedad **NEW CREDIT S.A.S EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 900.419.613-1, constituida mediante Documento Privado del veinticinco (25) de febrero de dos mil once (2011) de Asamblea Constitutiva, inscrita en la Cámara de Comercio el nueve (9) de marzo de dos mil once (2011), con el No. 0145940' el Libro IX y quien adelante se denominará **EL PODERDANTE** manifiesta que por medio del presente instrumento público confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la sociedad comercial **COVINOC S.A.** con domicilio en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida mediante Escritura Pública número tres mil ochocientos cuarenta y cuatro (3844) del catorce (14) de Agosto de mil novecientos setenta (1970), otorgada en la Notaría Tercera (3) de Bogotá, identificada con el NIT. 860.028.462-1, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL APODERADO**, para que en nombre y representación de la Compañía, realice bajo su absoluta y total responsabilidad, los actos que se requieran, en virtud del contrato de adjudicación de créditos entre **NEW CREDIT S.A.S EN LIQUIDACION** y **COVINOC S.A.**

**EL APODERADO** queda legitimado e investido de cada una de las facultades correspondientes, respecto de las obligaciones en las que **EL PODERDANTE** figure como acreedor de la cartera de créditos y sobregiros entregada, quedando especialmente facultado para realizar los siguientes actos:

CLÁUSULAS

- 1) Elaborar y realizar todos los actos y documentos tendientes a formalizar la cesión de las obligaciones que hacen parte del portafolio de créditos en los que **EL PODERDANTE** se encuentre como acreedor.

# República de Colombia



Nº 1043

3

- 1.1) Suscribir las notificaciones de cesión del crédito y remitir al deudor las mismas. \_\_\_\_\_
- 1.2) Elaborar los endosos en propiedad y sin responsabilidad de los títulos valores de **EL PODERDANTE**, que contengan las obligaciones y derechos de crédito pertenecientes al portafolio adjudicado, así como las obligaciones contenidas en los Otrosí. \_\_\_\_\_
- 1.3) Suscribir los memoriales de cesión, notas de cesión, endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario de **EL PODERDANTE**, respecto de obligaciones o garantías que **EL PODERDANTE**, haya adquirido en virtud de adquisiciones de Portafolios de Cartera de Créditos. \_\_\_\_\_
- 1.4) Ceder y endosar los títulos de depósito que dentro de los procesos ejecutivos relacionados con los créditos, se encuentren a favor del **PODERDANTE**, así como en los que actué en calidad de cesionario, con facultad expresa para recibir, cobrar, otorgar, retirar, convertir o consignar títulos de depósito judicial producto de procesos adelantados por **EL PODERDANTE** o en los que actué como cesionario. \_\_\_\_\_
- 1.5) Aceptar ofertas de cesión derechos de crédito, derechos litigiosos, títulos valores, y garantías. \_\_\_\_\_
- 1.6) Suscribir acuerdos y transacciones con los clientes. \_\_\_\_\_
- 1.7) Suscribir, contratos de cesión, ventas de derechos de crédito, derechos litigiosos, títulos y/o garantías, memoriales de cesión, Otrosí y demás documentos para el perfeccionamiento del contrato respectivo. \_\_\_\_\_
- 1.8) Suscribir a favor de terceros los endosos de títulos valores, así como la cesión de las garantías que respaldan los créditos de **EL PODERDANTE**. \_\_\_\_\_
- 1.9) Terminar los procesos ejecutivos y ordinarios, retirar los oficios de embargo y desembargo, como también realizar desgloses y/o remitir los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos sobre las obligaciones del portafolio de créditos de **EL PODERDANTE**. \_\_\_\_\_
- 1.10) Formular las denuncias de pérdida o extravío de documentos y solicitar ante las notarias respectivas la expedición de copias sustitutivas que presten merito ejecutivo de las escrituras que hayan sido otorgadas por lo deudores para garantizar las obligaciones que hacen parte del portafolio adquirido por **EL**



PO000503810



PC025357533



08-01-21 PO000503810

A4107LHG3Z

08-09-21 PC025357533

EJ35KTP79A

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



**PODERDANTE.**

1.11) Formular las denuncias de pérdida o extravío de documentos a que haya lugar para iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan las obligaciones del portafolio de créditos.

1.12) Iniciar u otorgar poder para procesos de cancelación y reposición de títulos valores o conferir poder para el efecto.

1.13) Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio respecto de los inmuebles adquiridos por **EL PODERDANTE** a título de adjudicación en remate y/o dación en pago, o por cualquier otro medio, así como las escrituras públicas de aclaración, adición, corrección, modificación, cancelación de hipoteca y/o cualquier otro gravamen que pesen sobre los inmuebles que hacen parte del portafolio de créditos.

2) Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca o solicitudes de levantamiento de prenda y cancelar todo tipo de gravamen respecto de cualquier tipo de bien, mueble o inmueble que se relacione con la cartera de créditos adquiridos por **EL PODERDANTE**.

3) Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales a nivel nacional.

4) Aceptar ofertas de compra de inmuebles, previa autorización emitida por la instancia respectiva.

5) Negociar en representación de la compañía las obligaciones derivadas de la administración respecto de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, donde **EL PODERDANTE**, figure como propietario.

6) Asistir en representación de la compañía a Junta o Asamblea de copropietarios.

7) Actuar dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y audiencias de conciliación en los trámites de ley 50, concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal, incluyendo sin limitarse a la facultad de presentar créditos, objetar y votar.

8) Interponer o presentar peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y/o Acciones judiciales ante cualquier autoridad judicial, administrativa, privada o policiva.

9) Otorgar, ratificar, revocar poderes, constituir o sustituir apoderados bajo su

# República de Colombia



Nº 1043

5



exclusiva responsabilidad respecto de todo tipo de proceso judicial, administrativo, policivo, o privado o en cualquier tipo de actuación o tramite como apoderados de **EL APODERADO** para que asistan y representen a la entidad en cualquier gestión procesal judicial o extrajudicial, entre otras, en las diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas, policivas o privadas a nivel nacional.

10) Instaurar y terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo, con facultad expresa de recibir, respecto de los procesos ejecutivos y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, como retirar oficios de embargo y desembargo, realizar desgloses, tramitar los desarchives y/o retirar los documentos legales correspondientes, o títulos judiciales.

11) Asistir y representar a la **Compañía** en toda clase de las diligencias, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales, administrativos, policivos o privados, a nivel nacional; asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como interrogatorio de parte, exhibición de documentos con facultad expresa para reconocer documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales, administrativas, policivas o privadas, con facultad expresa para confesar y reconocer documentos.

12) Asistir y representar a **EL PODERDANTE** con facultades expresas para conciliar, desistir, transigir y recibir, dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales, extrajudicial o de amable composición en las que ésta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias.

13) Ejercer la representación en procesos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional, en donde sea citada la entidad como tercero interviniente.

14) Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesario para ello.

15) Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional.

16) Transigir, recibir, desistir e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos, o policivos a nivel nacional; en los que **EL**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO000503811



PC025357534



08-01-21 PO000503811

NCXK00714

08-09-21 PC025357534

08J2WPMLED

THOMAS GREG & BONIS

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas o documentos del archivo notarial

**PODERDANTE** sea parte. -----

17) Participar y hacer parte de las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad, con facultad expresa para hacer postura o solicitar la adjudicación de bienes por cuenta del crédito y en cualquier clase de proceso a favor de **EL PODERDANTE**.-----

18) Suscribir contratos de arrendamiento, comodato, anticresis, permutas y en general todo tipo de contratos relacionados con la actividad de comercialización administración y transferencia de bienes inmuebles de propiedad del **PODERDANTE** y que estén relacionados con la adquisición de portafolios de cartera de créditos.-----

19) Atender, las Acciones de Tutela, Acciones de Grupo, Acciones Populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra **EL PODERDANTE** a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades, impugnaciones, y solicitar la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente -----

20) Interponer o presentar peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y/o Acciones judiciales ante cualquier autoridad judicial, administrativa, privada o policiva que se requiera. -----

21) Efectuar cada uno de los actos requeridos en relación a los gravámenes constituidos a favor de **EL PODERDANTE**, sob. cualquier bien mueble o inmueble, acciones o cuotas de interés social, o cualquier otro gravamen; quedando **EL APODERADO** revestido de las facultades como acreedor ante los distintos despachos notariales y judiciales, oficinas de registro de instrumentos públicos, oficinas de tránsito y transporte, superintendencias, entre otros, a partir de la fecha de suscripción del presente poder y mientras **EL PODERDANTE** figure como acreedor de la cartera de créditos adjudicados a **COVINOC S.A.** -----

**DURACION:** El mandato conferido por el presente poder estará vigente a partir de la fecha de suscripción y mientras **EL PODERDANTE** figure como acreedor de la cartera de créditos y sobregiros **ADJUDICADOS** a **COVINOC S.A.**; se advierte, que en virtud del artículo 2195 del Código Civil, la duración del presente poder será la necesaria para la debida ejecución del objeto y finalidad del Mandato. La realización

# República de Colombia

1043

7



de las actividades aquí anotadas, se llevaran a cabo aún con posterioridad a la extinción de la personería Jurídica del PODERDANTE.

**ACEPTACIÓN:** Presente EL COMPARECIENTE de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifiesta que acepta el PODER GENERAL que aquí otorga en todas y cada una de sus partes.

**EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE:**

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud.
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado.
4. Conoce (n) la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.
5. Que será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente; en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.
6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

**POLÍTICA DE PRIVACIDAD:** El (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que NO autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO000503812



PC025357535



08-01-21 PO000503812

VOOKIESRW THOMAS GREG & SONS

40G3RXYH5E

THOMAS GREG & SONS

08-09-21 PC025357535

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

**ADVERTENCIAS NOTARIALES**

1, Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización esta vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado.

2. El suscrito Notario Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia de que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para efectos de que al momento de hacer uso del poder se conozca previamente no solo su (s) firma (s), sino además su (s) huella (s) dactilar (es). Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s), INSISTE (N) en otorgar la presente escritura Pública. Ante la INSISTENCIA del (los) otorgante (s), el suscrito Notario Dieciocho (18) de Bogotá, con fundamento en los Artículo 6° del Decreto 960 de 1970 y 3° del Decreto 2148 de 1983 autoriza la presente escritura pública.

3. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR O MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

# República de Colombia

Nº 1043

9



ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA

— MIL CUARENTA Y TRES (1043) —

FECHA OTORGAMIENTO: ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) Nº 1043

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página ocho (8)

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (s) de su formalidad, lo halló (aron) conforme con sus intenciones, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: PO000503809 - PO000503810 - PO000503811 - PO000503812 - PO000503813 - -

Valor de los derechos Notariales \$	62.700,00
Superintendencia de Notariado y Registro \$	6.800,00
Fondos Cuenta Nacional del Notariado \$	6.800,00
Retención en la fuente \$	-0-
Iva \$	93.233,00

SE FIRMA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PO000503813



PC025357536



08-01-21 PO000503813

HSET/IDXG17

08-09-21 PC025357536

OG9KEUH2TA  
THOMAS GREG & BONIS

*Juan Manuel Poveda Barragan*

JUAN MANUEL POVEDA BARRAGAN  
C.C. No. 80.419.636

Tél:  
Ciudad.  
E-mail:



INDICE DERECHO

Actuando como Representante Legal de NEW CREDIT SAS EN LIQUIDACIÓN  
con NIT: 900.419.613-1  
Firma tomada fuera de despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983 hoy  
Artículo 2.2.6.1.2.1.5., Título 6, Capítulo 1, Decreto 1069 de 2015.

*Paula Esperanza Galvis Nivia*



PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA  
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró/Rocio Liévano Cortes  
Revisó/Cesar Poveda

ENCARGADA RESOLUCION No. 2231 DEL 12/03/2021 S.N.R.,  
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Parcial copia tomada de su original.  
Escritura pública No. 1043 de Abr 26 de 2021  
Que expide y autorizo en Cinco (5) hojas útiles  
Con destino a EL INTERESADO

Papel Art. 6º Ley 2ª de 1976 Bogotá, D.C. 16 OCT. 2021  
9503 del 06/10/2021 S.N.R.

*Juan Manuel Poveda Barragan*



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos)

\*\*\*\*\*

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COVINOC S A  
N.I.T. : 860.028.462-1  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00012761 DEL 29 DE MARZO DE 1972

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 2

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 63,520,400,628

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 19 NO. 7-48 P 2

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FINANCIERA@COVINOC.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 19 NO. 7-48 P 2

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : FINANCIERA@COVINOC.COM

CERTIFICA:

Escritura Pública No.3844, Notaría 3 Bogotá del 14 de agosto de 1.970, inscrita el 28 de agosto de 1.970, bajo el No.42856 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada: "COMPAÑÍA DE VIGILANCIA NACIONAL DEL CREDITO S.A.".

CERTIFICA:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
666	13-II-1973	3 BTA	20-II-1973 NO. 7839
1202	20-IV-1977	3 BTA	26-IV-1977 NO. 45202
3875	10- X-1977	3 BTA	2-XI-1977 NO. 51192
3894	26-IX-1980	3 BTA	29- X-1980 NO. 92114
1629	20-VIII-1985	3 BTA	3-IX-1985 NO. 176030
4918	5-VIII-1993	31 STAFE BTA	19-VIII-1993 NO.416615

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E. P. No. 0000604 del 19 de febrero de 1998 de la Notaría 25

00624310 del 26 de febrero de 1998 del Libro IX

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 3

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003298 del 12 de 00806454 del 14 de diciembre  
diciembre de 2001 de la Notaría 25 de 2001 del Libro IX  
de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003467 del 15 de agosto 00894066 del 21 de agosto de  
de 2003 de la Notaría 31 de Bogotá 2003 del Libro IX  
D.C.

E. P. No. 0005091 del 19 de 00908167 del 26 de noviembre  
noviembre de 2003 de la Notaría 31 de 2003 del Libro IX  
de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001197 del 26 de 00931073 del 27 de abril de  
febrero de 2004 de la Notaría 31 2004 del Libro IX  
de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001768 del 29 de abril 00931955 del 30 de abril de  
de 2004 de la Notaría 31 de Bogotá 2004 del Libro IX  
D.C.

E. P. No. 0005805 del 22 de 01028788 del 26 de diciembre  
diciembre de 2005 de la Notaría 31 de 2005 del Libro IX  
de Bogotá D.C.

E. P. No. 0005679 del 3 de 01157857 del 13 de septiembre  
septiembre de 2007 de la Notaría de 2007 del Libro IX  
19 de Bogotá D.C.

E. P. No. 3234 del 7 de septiembre 01326017 del 11 de septiembre  
de 2009 de la Notaría 18 de Bogotá de 2009 del Libro IX  
D.C.

E. P. No. 2031 del 21 de mayo de 01404025 del 6 de agosto de  
2010 de la Notaría 18 de Bogotá 2010 del Libro IX  
D.C.

E. P. No. 3432 del 24 de octubre 01523260 del 26 de octubre de  
de 2011 de la Notaría 18 de Bogotá 2011 del Libro IX

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 4

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

D.C.

E. P. No. 3731 del 18 de diciembre 01791402 del 19 de diciembre  
de 2013 de la Notaría 18 de Bogotá de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3231 del 19 de diciembre 01897667 del 23 de diciembre  
de 2014 de la Notaría 18 de Bogotá de 2014 del Libro IX

D.C.

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

CERTIFICA:

La sociedad tiene como objeto social principal las siguientes actividades: 1. Adquirir, gestionar, administrar, cobrar, recuperar y negociar a cualquier título cartera comercial, estatal, fiscal, tributaria y en general todo tipo de cartera para lo cual la sociedad podrá por cuenta propia o ajena llevar a cabo todo tipo de actos, contratos y operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue y que de manera directa se relacionan con su objeto. 2. Invertir o hacer inversiones con recursos propios en vehículos de propósito especial, patrimonios autónomos o en otro tipo de compañías dedicadas a la compañía de portafolios de activos improductivos que hayan sido originados por el sector financiero o por el sector real. 3. Recopilar, sistematizar, organizar, almacenar y actualizar información comercial en bancos de datos. 4. Garantizar, respaldar y afianzar obligaciones de terceros y/o cualquier persona natural o jurídica. Servicios estos que excluyen la actividad aseguradora. 5. Prestar servicios de asesoría y consultoría jurídica tanto al sector público como al sector privado. 6. Adquirir y administrar todo tipo de activos productivos e improductivos de

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 5

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

entidades de naturaleza pública, privada o mixta. 7. Prestar servicios de asesoría técnica o profesional a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, en materia comercial, financiera, tecnológica, logística y operativa. 8. Contratar la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar con el desarrollo de sus actividades por la labor desarrollada por personas naturales contratadas y administradas directamente, frente a las cuales tiene el carácter de empleador. 9. Enajenar, arrendar, titularizar, gravar, administrar, custodiar bienes muebles e inmuebles sociales y/o de terceros recibidos a cualquier título. 10. Prestar toda clase de servicios de Call Center entendiendo por tales el telemarketing incluyendo televenta, líneas de atención, telecobranza y otro servicios similares, en especial aquellos que puedan ser articulados en centros de teleatención o en plataformas tecnológicas o telefónicas o asistidas, para clientes propios o de terceros, por medio de agentes de atención o de cualquier otro que se desarrolle en el futuro. 11. Prestar servicios de asesoría, consultorio y administración de todos los procesos relacionados con la actividad de centro de atención de llamadas de entrada y de salida o centros de contacto para la atención del público. En desarrollo del objeto antes enunciado la compañía podrá: A) Promover y fundar establecimientos, almacenes generales de depósito y agencias. B) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes inmuebles rurales y urbanos; arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles en general. C. Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, inversiones o cualquier otro bien comercial. D. Celebrar el contrato de sociedad, participar en licitaciones públicas y privadas o contratación directa. E. Celebrar contratos de mutuo, seguro, transporte, cuentas en participación. F) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades bancarias o financieras

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 6

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

contratos y toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios y trabajos de la sociedad. G) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo las garantías a que haya lugar. H) Formar parte de otras sociedades nacionales o extranjeras que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia o utilidad para el desarrollo de sus negocios, así como fusionarse con ellas y absorberlas. I) Constituir consorcios, uniones temporales y/o promesas de sociedad de conformidad con la legislación vigente para cada caso. J) Negociar a cualquier título toda clase de títulos valores y otros efectos negociables, girar, endosar, avalar enajenar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, garantizar, asegurar, negociar, pagar o cancelar títulos valores o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago y en general garantizar toda clase de operaciones con títulos valores. K) Abrir y mantener cuentas bancarias bajo su razón social. L) Construir, explotar, administrar bienes inmuebles cualquier clase y destinación, administrados o adquiridos a cualquier título. M) Intervenir en toda date de operaciones inmobiliarias tales como estudio de mercado, corretaje, estudio de títulos, escrituración, constitución y cancelación de garantías y ejecución de avalúos. N) Ejecutar en general todos los actos que guarden relación directa con el objeto social.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8291 (ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA)

OTRAS ACTIVIDADES:

6499 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 7

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Y PENSIONES N.C.P.)

8220 (ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER))

CERTIFICA:

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$7.500.000.000,00  
No. de acciones : 750.000.000,00  
Valor nominal : \$10,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$3.844.735.080,00  
No. de acciones : 384.473.508,00  
Valor nominal : \$10,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$3.844.735.080,00  
No. de acciones : 384.473.508,00  
Valor nominal : \$10,00

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Morillo Villa Maria Hanoi	C.E. No. 00000000666052
Segundo Renglon	Carolina Saenz Mejia	C.C. No. 00000035463535
Tercer Renglon	Margarita Pineda Uceró	P.P. No. 000000562816089

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 8

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Cuarto Renglon Maria Claudia Saenz C.C. No. 000000041662378  
Mejia

Quinto Renglon Andres Ortega Mendez C.C. No. 000000016748177

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Andres Paez Saenz	C.C. No. 000001020799186
Segundo Renglon	Juan Sebastian Luna Saenz	C.C. No. 000001020753738

Tercer Renglon Juan Gonzalo Flores P.P. No. 00000000A660744

Cuarto Renglon Jhon Jairo Aristizabal C.C. No. 000000019329650  
Ramirez

Quinto Renglon Maria Camila Velez C.C. No. 000000052868593  
Saenz

Por Acta No. 58 del 20 de abril de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2010 con el No. 01404026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Carolina Saenz Mejia	C.C. No. 000000035463535
Cuarto Renglon	Maria Claudia Saenz Mejia	C.C. No. 000000041662378

SUPLENTES

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 9

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jhon Jairo Aristizabal Ramirez	C.C. No. 000000019329650
Quinto Renglon	Maria Camila Velez Saenz	C.C. No. 000000052868593

Por Acta No. 63 del 15 de mayo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2013 con el No. 01735363 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Juan Sebastian Luna Saenz	C.C. No. 000001020753738

Por Acta No. 64 del 27 de agosto de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2013 con el No. 01770585 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Juan Gonzalo Flores	P.P. No. 00000000A660744

Por Acta No. 68 del 24 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2015 con el No. 01939827 del Libro IX, se designó a:

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 10

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Andres Paez Saenz	C.C. No. 000001020799186
Por Acta No. 71 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2017 con el No. 02222956 del Libro IX, se designó a:		

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Andres Ortega Mendez	C.C. No. 000000016748177
Por Acta No. 73 del 28 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2019 con el No. 02450801 del Libro IX, se designó a:		

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Margarita Pineda Uceró	P.P. No. 000000562816089
Por Acta No. 74 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2020 con el No. 02568073 del Libro IX, se designó a:		

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 11

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Primer Renglon Morillo Villa Maria C.E. No. 000000000666052  
Hanoi

CERTIFICA:

La Sociedad tendrá un Presidente quien será su representante legal. Tendrán a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas. El Presidente tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El gerente administrativo, el representante legal para asuntos judiciales y los gerentes de sucursales tendrán la representación legal para los asuntos que taxativamente se mencionen en estos estatutos. El Presidente y su suplente serán designados por la Junta Directiva. El periodo para cada uno de estos cargos será de un (1) año, contado a partir del momento de su designación. No obstante, dicho periodo podrá ser renovado indefinidamente y su remoción podrá hacerse libremente. Aun cuando el periodo no se encuentre vencido. Mientras la Junta Directiva no realice nuevos nombramientos, estos cargos continuarán en cabeza de las personas que se encuentren designadas hasta tanto no se produzca el nombramiento y registro de quien los reemplace. Parágrafo único: En caso de falta absoluta del Presidente, se convocará inmediatamente a la junta directiva para que esta haga nuevo nombramiento.

CERTIFICA:

Por Acta No. 0000168 del 6 de diciembre de 2005, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2006 con el No. 01032909 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 12

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Presidente Jhon Jairo Aristizabal C.C. No. 000000019329650  
Ramirez

Por Acta No. 266 del 27 de enero de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2017 con el No. 02180669 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Juan Manuel Poveda Barragan	C.C. No. 000000080419636

Por Acta No. 285 del 29 de agosto de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2019 con el No. 02511420 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Administrativo	John Jairo Castaño Echeverry	C.C. No. 000000010020546

Por Acta No. 257 del 24 de junio de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2015 con el No. 02002101 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para	Lenhyz Elizett Tarazona Silva	C.C. No. 000000037512592

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 13

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Asuntos  
Judiciales

CERTIFICA:

Todos los funcionarios y empleados de la sociedad distintos al revisor fiscal y sus dependientes, estarán subordinados al presidente, serán nombrados, contratados y removidos libremente por el presidente y estarán subordinados a él, bajo sus órdenes e inspección inmediata. El gerente administrativo, el representante legal para asuntos judiciales y los gerentes de sucursales serán nombrados, y removidos libremente por el presidente y para efectos de registrarlos en las cámaras de comercio correspondiente se ratifican a través de reunión de la Junta Directiva. El presidente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: A. Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento y remoción corresponda a la Asamblea General de Accionistas, o a la Junta Directiva; B. Fijar la planta de personal y la escala salarial de los empleados de la sociedad; C. Convocar a las reuniones de las extraordinarias de Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, cuando lo estime necesario; D. Presentar a la Asamblea General de Accionistas y por conducto de la Junta Directiva, los estados financieros y el balance general de fin de ejercicio, acompañados de los documentos aunque se refiere el Artículo 446 del Código de Comercio; E. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales; F. Presentar a la Junta Directiva el balance de prueba que debe confeccionarse el último día de cada mes, comparándole con el presupuesto respectivo; G. Mantener a la Junta Directiva detalladamente informada de los negocios sociales y suministrar todos los datos en informaciones que solicite; H. Otorgar los poderes especiales para la inmediata defensa de los intereses sociales; I.

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 14

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Apremiar a los empleados y demás dependientes de la compañía para que cumplan oportunamente con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de la empresa; J. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General De Accionistas y de La Junta Directiva; K. Tomar todas las medidas y ejecutar o celebrar todos los actos y contratos necesarios y/o convenientes para el debido desarrollo y cumplimiento del objeto social, pudiendo obrar libremente en cuanto tales medidas o negocios no obliguen a la compañía por una suma superior a dos mil (2.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes al momento de la celebración del acto o contrato. Los actos o contratos que excedan de esta cuantía necesitarán autorización de la Junta Directiva o cuando siendo menor se trate de uno de aquellos a que se refieren los literales k, l, m y p del Artículo 40 d estos estatutos; L. Adoptar las decisiones que le corresponda tomar en su calidad de representante legal de COVINOC, en los eventos en que COVINOC actúe en calidad de accionista único de una subsidiaria suya, cuando por su naturaleza no se requiera autorización de la Junta Directiva. El presidente podrá tomar aquellas decisiones dirigidas a conceder las autorizaciones necesarias para la celebración de los actos y contratos por parte de las sociedades subsidiarias en las cuales COVINOC tenga la calidad de accionista único en los eventos de que trata el presente literal, siempre que la cuantía de tales actos o contratos no supere los dos mil (2.000) salarios mínimos. No obstante, para tomar decisiones tendientes a autorizar la celebración de actos y contratos que por su naturaleza, e indistintamente de su cuantía, requieran de la aprobación COVINOC, en su calidad de accionista único, se requerirá autorización de la Junta Directiva para que el presidente, adopte la correspondiente decisión y autorice la celebración del acto respectivo. M. Solemnizar los acuerdos sobre reformas de los estatutos que aprobar la Asamblea General de

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 15

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Accionistas. N. Ejercer todas las funciones que delegue la Asamblea General o la Junta Directiva y las demás que le confieran los estatutos o las leyes por la naturaleza del cargo que ejerce. Parágrafo primero: Funciones del Gerente Administrativo: El Gerente Administrativo ejercerá las siguientes funciones hasta por una cuantía de quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. A. Suscribir contratos de prestación de servicios con los diferentes proveedores de la compañía. B. Suscribir as pólizas de seguros necesarias que demanden os procesos licitatorios o de contratación pública o privada. C. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte de carácter laboral que se presenten a nivel nacional D. Suscribir en representación de la entidad contratos de trabajo y otro si a los mismos. E. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la sociedad. Parágrafo segundo: Funciones del representante legal para asuntos judiciales: El representante legal para asuntos judiciales ejercerá las siguientes funciones hasta por una cuantía de quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes: A. Representar a la compañía a nivel nacional, ante los órganos judiciales. Extrajudiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control, o de carácter particular, en todo caso podrá otorgar y ratificar poderes, o constituir los apoderados que estime pertinente. B. Suscribir acuerdos y transacciones con los clientes, previa autorización emitida por la instancia respectiva. C. Aceptar ofertas de compra de inmuebles, previa autorización emitida por la instancia respectiva. D. Suscribir contratos de venta de derechos de crédito y títulos, así como los memoriales de cesión y demás documentos para el perfeccionamiento del contrato respectivo. E. Suscribir a favor de terceros los endosos de títulos valores, así como la cesión de las garantías que respaldan los créditos de su propiedad. F. Representar a

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 16

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

la compañía con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que ésta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. G. Asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos o policivos a nivel nacional, con facultad expresa de confesar; asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, con facultad expresa para reconocer documentos, atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales y en general, todo tipo de diligencias judiciales, administrativas o policivas, H. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad el poder a los abogados externos que se encuentran reconocidos dentro del respectivo proceso como apoderados de la compañía para que asistan y representen a la entidad en las diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas o policivas a nivel nacional. I. Terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo a nivel nacional; y respecto de los procesos ejecutivos y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo como también realizar desgloses y o retirar los documentos legales correspondientes. J. Solicitar ante las notarías respectivas. La expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten mérito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hacen parte del portafolio adquirido por la compañía. K. Formular las denuncias a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que la compañía adquiera o haya adquirido, interponer o presentar derechos de petición, iniciar los procesos de cancelación y reposición

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 17

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

de títulos valores o conferir poder para el efecto. L. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio respecto de los inmuebles adquiridos en remate o dación en pago. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipotecas, ya sea respecto de los inmuebles adjudicados o transferidos a su nombre, así como, suscribir las escrituras públicas de aclaración, adición o modificación respecto de los actos de transferencia de dominio, cancelación de gravámenes, compraventa de inmuebles, así como de cualquier otra escritura pública relacionada con los portafolios que la compañía haya adquirido o adquiera. M. Cancelar todo tipo de gravamen ya sea este hipotecario, prendario o cualquiera otro determinado en la ley, respecto de cualquier tipo de bien, mueble o inmueble que se relacione con el portafolio de cartera de créditos adquirido por la compañía. N. Suscribir promesas de compraventa de inmuebles escrituras públicas de compraventa de inmuebles, suscribir y aceptar escrituras de constitución de hipotecas, a favor de terceros o de la compañía respecto de bienes que sean adquiridos por la compañía. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional. P. Solicitar directamente las pruebas necesarias tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello. Q. Transigir, recibir, desistir e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos que se adelanten en contra o a favor de la compañía. R. Hacer posturas en las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. S. Solicitarla adjudicación de los bienes por cuenta del crédito en cualquier clase de proceso ejecutivo a favor de la compañía. T. Actuar dentro de las audiencias,

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 18

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

comités de vigilancia, interrogatorios de parte y audiencias de conciliación en los trámites de Ley 550, concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal. U. Suscribir los memoriales de cesión, notas de cesión, endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario de la compañía, respecto de los créditos o garantías que la compañía, haya adquirido o adquiera en virtud de la adquisición de portafolios de cañera de créditos. V. Atender en nombre de la compañía, las acciones de tutela, acciones de grupo, acciones populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitando la revisión de la corte constitucional cuando ello sea procedente. W. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos adelantados por la compañía, o en los que actúe en calidad de cesionario. X. Otorgar poderes para retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos adelantados por la compañía o en los que actúe en calidad de cesionario. Y. Negociar en representación de la compañía, las obligaciones derivadas de la administración respecto de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal en donde la compañía figure como propietaria. Asistir en representación de la entidad a Junta o Asambleas de copropietarios. Z. Suscribir contratos de arrendamiento, comodatos, anticresis, permutas y en general todo tipo de contratos relacionados con la actividad de comercialización, administración y transferencia de bienes inmuebles de propiedad de la compañía y que estén relacionados con la adquisición de portafolios de cartera de créditos. Parágrafo tercero: Funciones de los gerentes de las sucursales: Los gerentes de las sucursales serán los administradores de las mismas y tendrán las siguientes facultades: A. Representar judicial y extrajudicialmente a

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 19

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

la sociedad en los procesos ejecutivos para el cobro de las obligaciones propias de la sociedad o de sus afiliados que se adelanten dentro del área de influencia de cada sucursal, entendiéndose por dicha representación la facultad de asistir a las audiencias de conciliación judiciales y extrajudiciales y comparecer y responder a los interrogatorios de parte; B. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en audiencias de conciliación de carácter laboral que se presenten en el ámbito territorial de la sucursal. C. Representar a la sociedad en las acciones de tutela y de grupo que se adelanten en el área de influencia de la sucursal. D. Dar respuesta a los derechos de petición que sean interpuestos ante la sociedad. E. Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del ámbito de influencia de la sucursal. F. Suscribir en representación de la sociedad los contratos de prestación de servicios de Covicheque, preferencial COVINOC, sistema especializado de pagos, gestión integral de ingresos y sistema de información especializada, propios del área de influencia de la sucursal. Cuando estos contratos requieran de la modificación de las condiciones establecida; para cada uno se debe solicitar la autorización del presidente para la suscripción del mismo. G. Las demás funciones que en razón de su cargo les sean encomendados por el presidente de la sociedad.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 1802 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 06 de mayo de 2010, inscrita el 07 de mayo de 2010 bajo el No. 0017609, 0017611 del libro V, compareció Jhon Jairo Aristizabal Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Maritza Sastoque Fragozo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.444.692 de Santa Marta,

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 20

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Lenhyz Elizett Tarazona Silva identificada con la Cédula de ciudadanía No. 37.512.592 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades. 1. Representar a COVINOC S.A. A nivel nacional ante los órganos judiciales, administrativos o policivos, entidades de vigilancia y control o de carácter particular, en todo caso tendrán representación judicial en los procesos jurídicos. 2. Otorgar, ratificar poderes, o constituir apoderados, respecto todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo. Así mismo podrán otorgar poderes a quien estime pertinente, para el adelantamiento de cualquier gestión procesal. 3. Representar a COVINOC S.A. Con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que esta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. 4. Asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o solicitan en los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional, con facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, con facultad expresa para reconocer documentos; atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales. 5. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad el poder a los abogados externos que se encuentran reconocidos dentro de los procesos como apoderados de COVINOC S.A. Para que asistan y representen a la entidad en las diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas o policivas. 6. Terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo a nivel nacional; respecto de los procesos judiciales y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, podrá retirar oficios de embargo y desembargo, solicitar desgloses y/o retirar cualquier otro documento. 7. Solicitar ante las Notarías

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 21

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hacen parte del (SIC) adquirido por COVINOC S.A. 8. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional. 9. Ejercer la representación en los procesos judiciales, administrativos o policivos en citada la entidad como tercero interviniente. 10. Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello. 11. Interponer, presentar y contestar derechos de petición y tutelas. 12. Atender en nombre de COVINOC S.A. Acciones de grupo, populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía, quedando facultado para interponer los recursos de ley. 13. Dar respuesta a las acciones de tutela interpuesta a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley, nulidades y solicitando la revisión de la corte constitucional cuando ello sea procedente. 14. Transigir, recibir, desis5r e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional que se adelanten en contra o a favor de COVINOC S.A. 15. Formular las denuncias a que haya lugar, entre otras la procedente para el inicio de los procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que esta adquiriera o haya adquirido. 16. Hacer posturas en las diligencias de remate y/o solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta del crédito, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad, en cualquier clase de proceso ejecutivo a favor de COVINOC S.A. 17. Actuar dentro de las audiencias, comités de vigilancia,

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 22

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

interrogatorios de parte y audiencias de conciliación en los trámites concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal. 18. Asistir en representación de la entidad a junta o asambleas de copropietarios. 19. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos adelantados por COVINOC S.A. O en los que actúe en calidad de cesionario. 20. Suscribir acuerdos y transacciones con los dientes, previa autorización emitida por la instancia respectiva.

Por Escritura pública No. 1151 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 14 de mayo de 2014, inscrita el 26 de junio de 2014 bajo el No. 00028315 del libro V, compareció John Jairo Aristizabal Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá en su condición de presidente por ende representante legal de la sociedad de la referencia, primero. Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Maria Lucia Navarro Morales identificada con Cédula Ciudadanía No. 39.694.517 de Bogotá D.C., para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos relacionados con las funciones propias de la gerencia de gestión humana de la compañía tales como: Segundo. Firmar los contratos laborales en las modalidades fijo e indefinido y las cartas de condiciones laborales o de ajustes salariales y de cargo, hasta el equivalente en pesos colombianos a cuatro punto ochenta y siete Salarios Mínimos Legales Vigentes (4.87 SMMLV). Tercero. Firmar los otros si de remuneración variable previamente aprobados con el visto bueno del responsable del área financiera de los contratos laborales. Cuarto. Firmar los contratos de protección del secreto empresarial. Quinto. Firmar los contratos de los aprendices SENA. Sexto. Firmar las cartas para reclamar la resolución de nueva cuota de aprendices SENA. Séptimo. Suscribir la carta de solicitud ante el ministerio de trabajo o quien

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 23

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

haga sus veces por concepto de horas extras. Octavo. Firmar las cartas de terminación de los contratos laborales por periodo de prueba. Noveno. Firmar las cartas por terminación unilateral con y sin justa causa de los contratos laborales, en donde la indemnización del mismo no supere el equivalente a dieciséis punto veintitrés Salarios Mínimos Legales Vigentes (16.23 SMMLV.). Decimo. Firmar las cartas por llamados de atención y procesos disciplinarios. Undécimo. Firmar las comunicaciones dirigidas a la Registraduría del Estado Civil, reportando el listado de personal.

Por Escritura Pública No. 2802 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 5 de noviembre de 2014, inscrita el 19 de noviembre de 2014 bajo el No. 00029525 del libro V, compareció Jhon Jairo Aristizabal Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Villamil Bermeo identificado con Cédula Ciudadanía No. 52.495.686 de Bogotá D.C., para: 1. Suscribir en representación de la sociedad, ofertas comerciales, los contratos de prestación de servicios de COVINOC preferencial, Covicredit, Covicheque, Covifactura, Covipagare, gestión integral de ingresos y sistema de información especializada a nivel nacional. 4. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la sociedad. Se entenderá vigente el presente poder general. En tanto no sea revocado expresamente por mí o no se den las causales que la ley establece para su terminación. Aceptación: Presente el compareciente de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifestó que acepta el poder general que aquí otorga en todas y cada una de sus partes.

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 24

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Por Escritura Pública No. 157 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 30 de enero de 2017, inscrita el 1 de febrero de 2017 bajo el No. 00036792 del libro V, compareció Jhon Jairo Aristizabal Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Martha Lucia Mesa Ramírez identificada con la Cédula de Ciudadanía número 25.126.777 de Samaná, para que en nombre y representación de la compañía, ejecute las siguientes tales como: 1. Suscribir en nombre de la sociedad los documentos necesarios para la presentación de ofertas y/o propuestas, así como, la oferta en sí misma, los contratos, sus anexos, y demás documentos que sean requeridos en las licitaciones, concursos, convocatorias, e invitaciones ya sean de carácter público o privado, que se desarrollen a nivel nacional, y las cuales se encuentren relacionadas con la prestación de los servicios señalados en el objeto social de COVINOC S.A. 2. Representar a la COVINOC S.A. A nivel nacional ante los órganos judiciales, administrativos o policivos, entidades de vigilancia y control de carácter particular, en todo caso tendrán representación judicial. 3. Otorgar, ratificar poderes, o construir apoderados, respecto todo tipo de proceso judicial administrativo o policivo. Así mismo podrán otorgar poderes a quien estime pertinente, para el adelantamiento de cualquier gestión procesal. 4. Representar a COVINOC S.A. Con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que esta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. 5. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad el poder a los abogados externos que se encuentran reconocidos dentro de los procesos como apoderados de COVINOC S.A. Para que asistan y representen a la entidad en las diligencias de

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 25

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas o policivas. 6. Terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo a nivel nacional; respecto de los procesos judiciales y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías podrá retirar oficios de embargo, solicitar desgloses y/o retirar cualquier otro documento. 7. Solicitar ante las Notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hacen parte del (SIC) adquiridos por COVINOC S.A. 8. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional. 9. Ejercer la representación en los proceso judiciales, administrativos o policivos en citada la entidad como tercero interviniente. 10. Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes de los elementos de juicio necesarios para ello. 11. Interponer, presentar y contestar derechos de petición y tutelas. 12. Atender en nombre de COVINOC S.A., acciones de grupo, populares de cumplimiento y demás requerimiento de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía, quedando facultado para interponer los recursos de ley. 13. Dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley, nulidades y solicitando la revisión de la corte constitucional cuando ello sea procedente. 14. Transigir, recibir, desistir e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional que se adelanten en contra o a favor de COVINOC S.A. 15. Formular las denuncias a que haya lugar, entre otras

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 26

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

la procedente para el inicio de los procesos se cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que esta adquiera o haya adquirido. 16. Hacer posturas en las diligencias de remate y/o solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta de crédito, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad en cualquier clase de proceso ejecutivo a favor de COVINOC S.A. 17. Suscribir acuerdos y transacciones en los clientes, previa autorización emitida por la instancia respectiva. 18. Aceptar ofertas de cesión, derechos de crédito, de derechos litigiosos, títulos valores, y garantías. 19. Suscribir contratos cesión, de venta de derechos de crédito, de derechos litigiosos, de títulos y/o garantías los memoriales de cesión y demás documentos para el perfeccionamiento del contrato respectivo 20. Suscribir a favor de terceros los endosos de títulos valores, así como la cesión de las garantías que respaldan los créditos de la compañía. 21. Suscribir los memoriales de cesión, notas de cesión, endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario de la compañía, respecto de obligaciones o garantías que la compañía, haya adquirido o adquiera en virtud de la adquisición de portafolios de cartera de créditos. 22. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 1547 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 27 de julio de 2017, inscrita el 3 de agosto de 2017 bajo el No. 00037692 del libro V, compareció Jhon Jairo Aristizabal Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a cesar agosto aponte rojas identificado con Cédula Ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, para que: 1. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad ante los órganos judiciales, administrativos, policivos, entidades de

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 27

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

vigilancia y control, y de carácter particular, respecto de asuntos propios de la sociedad, de sus afiliados, o en aquellos en que sea citada la entidad como tercero interviniente y que se adelanten a nivel nacional. 2. Representar judicial y extrajudicialmente a COVINOC S a con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que ésta sea citada; inclusive audiencias de conciliación de carácter laboral, así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias, que se presenten en el ámbito territorial de la sucursal. 3. Presentar al cobro los títulos valores en los que la compañía esté debidamente legitimada, adelantar el trámite del protesto, y demás asuntos necesarios para iniciar el cobro prejurídico o jurídico de las obligaciones. 4. Otorgar, ratificar, sustituir poderes, o construir apoderados bajo su exclusiva responsabilidad; para los asuntos que se adelanten a nivel nacional. 5. Asistir a las diligencias absolver interrogatorios de parte que se formulen o solicitan en los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional, con facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, con facultad expresa para reconocer documentos; atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales. 6. Terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivos a nivel respecto de los procesos judiciales y concursales o cualquier otro en el que incorporen títulos valores o garantías, podrá retirar oficios de embargo desembargo, solicitar desgloses y/o retirar cualquier otro documento. 7. Solicitar ante las notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas. De escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten merito ejecutivo y que sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hacen parte d lo créditos adquiridos por COVINOC S.A. 8. Recibir y atender las notificaciones y

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 28

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

citaciones decretadas por lo despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional. 9. Solicitar directamente las pruebas necesarias tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello. 10 Interponer, presentar y contestar derechos de petición y tutelas. 11. Atender en nombre de. COVINOC S.A. Acciones de grupo, populares, cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía, quedando facultado para interponer los recursos de ley. 12. Dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley, nulidades y solicitando revisión la corte constitucional cuando ello sea procedente.13. Transigir, recibir, desistir e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional que se adelanten en contra o a favor de COVINOC SA. 14. Formular las denuncias a que haya lugar, entre otras la precedente para el de los procesos se cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que la compañía adquiera o haya adquirido. 15. Asistir en representación de la entidad a las juntas asambleas copropietarios del área de influencia a nivel nacional. 16. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos por COVINOC S.A., o en los que actúe en calidad de cesionario. 17. Suscribir acuerdos y transacciones con los clientes, previa autorización emitida por la instancia respectiva. 18. Aceptar ofertas de cesión, derechos de crédito, de derechos litigiosos, títulos valores, y garantías. 19. Suscribir a favor de terceros los endosos de títulos valores, así como la cesión de las garantías. 20. Suscribir los memoriales de cesión, notas de cesión, endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario en nombre de la

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 29

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

compañía, respecto de obligación (es) o garantías de la compañía. 21. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la sociedad. Por Escritura pública No. 3023 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2017, inscrita el 28 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00038529 del libro V compareció Jhon Jairo Aristizabal identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Marco Tulio Cruz Ricci, Lucia Eugenia Delgado Enríquez, identificados con Cédula de Ciudadanía No. 79.262.109 de Bogotá D.C., 34.533.356 de Popayán, respectivamente, para que: 1. Representar judicial y extrajudicialmente a COVINOC S a ante los órganos judiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control, y de carácter particular, respecto de asuntos propios de la sociedad de sus afiliados, o en aquellos en que sea citada la entidad como tercero interviniente y que se adelanten a nivel nacional. 2. Representar judicial y extrajudicialmente a COVINOC SA con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que esta sea citada, así como suscribir las actas y constancias derivadas de dichas audiencias, que se presenten a nivel nacional. 3. Presentar al cobro los títulos valores en los que la compañía esté debidamente legitimada, adelantar el trámite del protesto y levantamiento de sellos restrictivos, y demás asuntos necesarios para iniciar el cobro pre jurídico de las obligaciones. 4. Asistir a las diligencias, absolver interrogatorios de parte que se formulen o solicitan en los despachos judiciales o ante cualquier otra autoridad extrajudicial, administrativa o policiva a nivel nacional, con facultad expresa de confesar, asistir, a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, con facultad

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 30

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

expresa para reconocer documentos; atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales. 5. Terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo a nivel nacional; respecto, de los procesos judiciales y concúrsales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, podrá retirar oficios de embargo y desembargo, solicitar desgloses y/o retirar cualquier otro documento. 6. Solicitar ante las notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten. Merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hacen parte de los créditos adquiridos por COVINOC S A. 7. Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello. 8. Representar y atender en nombre de COVINOC S.A., derechos de petición, acciones de tutela, acciones de grupo, populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía, quedando facultado para interponer los recursos de ley. 9. Transigir, recibir, desistir, objetar e interponer recursos al interior de cualquier tipo de proceso judicial o extrajudicial, administrativos, policivos a nivel nacional que se adelanten en contra o a favor de COVINOC S.A. 10. Formular las denuncias a que haya lugar, entre otras la procedente para el inicio de los procesos se cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que la compañía adquiera o haya adquirido. 11. Asistir en representación de la entidad a las juntas o asambleas de copropietarios del área de influencia a nivel nacional. 12 Recibir para solicitar, retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de cualquier tipo de proceso judicial o extrajudicial

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 31

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

adelantado por COVINOC SA o en los que actué calidad de cesionario1 sucesor procesal o mandatario. 13. Suscribir a favor de terceros los endosos de títulos valores así como la cesión de las garantías. 14 Suscribir los derechos de crédito, de derechos litigiosos, memoriales de cesión, notas de cesión, endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario en nombre de la compañía respecto de obligación (es) o garantías de la compañía. 15. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio de los inmuebles adquiridos en remate o dación en, pago por cualquier otro medio así mismo podrá suscribir documentos de cesión. 16 Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca o solicitudes de levantamiento de prenda y cancele todo tipo de gravamen respecto de cualquier tipo de bien mueble o inmueble que se relacionen con la cartera de créditos adquiridos por la compañía. 17. Suscribir las escrituras de aclaración adición o modificación respecto de los actos de transferencia de dominio cancelación de gravámenes, compraventas de inmuebles, así como de cualquier otra escritura pública relacionada con los portafolios que la compañía haya adquirido o adquiriera. 18. Suscribir promesas de compraventa de inmuebles, escrituras públicas de compraventa de inmuebles suscribir y aceptar escrituras de constitución de hipotecas, a favor de terceros o de la compañía respecto de bienes que sean adquiridos por la compañía. 19. Suscribir acuerdos transacciones, negociaciones con los clientes y deudores, aprobar y suscribir facilidades de pago con los mismos. 20. Aceptar ofertas de compra, daciones en pago, cesiones, adjudicaciones, y cualquier medio de pago de bienes muebles e inmuebles. 21. Actuar dentro de las audiencias comités de vigilancia, interrogatorios de parte y de audiencias de conciliación , así como en los tramites de Ley 550 de 1999, concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal, incluyendo sin limitarse a la facultad de

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 32

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

presentar y admitir créditos, objetar y votar, pudiendo solicitar la exclusión e inclusión de bienes, denunciar el incumplimiento o modificación del acuerdo, iniciar acciones revocatorias y cualquier acción necesaria para la efectiva representación de la entidad en cualquier tipo de proceso. 22. Negociar en representación de la compañía las obligaciones derivadas de la administración respecto de inmuebles que se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal en donde la compañía figure como propietaria o que se encuentren en trámite de transferencia de dominio a su favor. 23. Otorgar, ratificar, revocar poderes, y construir o sustituir apoderados bajo su exclusiva responsabilidad respecto de todo tipo de proceso judicial, administrativo, policivo o privado o en cualquier tipo de actuación o trámite como apoderados de la compañía para que se asistan y representen a la entidad en cualquier gestión. Procesal judicial o extrajudicial, entre otras, en las diligencias de concitación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, administrativas, policivas o privadas a nivel nacional. 24. Hacer postura en las diligencias de remate y/o solicitar la adjudicación de los bienes, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad en cualquier clase de proceso. 25. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 65 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 17 de enero de 2019, inscrita el 30 de enero de 2019 bajo el registro No. 00040837 del libro V, compareció Jhon Jairo Aristizabal Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a John Alejandro Acosta Rodríguez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.539.492 de Bogotá D.C.,

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 33

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

para que: 1. Suscribir en representación de la sociedad los documentos necesarios para la presentación de ofertas y propuestas económicas para la prestación del servicio de COVINOC preferencial, entiéndase también la facultad de suscribir los contratos de servicio de COVINOC preferencial, sus anexos, y demás documentación que se requiera para la ejecución de los mismos. 2. Efectuar negociaciones con los clientes, aprobar y suscribir las facilidades o acuerdos de pago, de transacción, o de Ley 1116 de 2006 con los mismos, así como terceros, respecto de cualquier actuación o negociación relacionada con el servicio de COVINOC preferencial. 3. Para asistir y representar a la sociedad con facultades expresas para conciliar, transigir, desistir y recibir, dentro de las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, así como de amable composición en las que está citado; igualmente podrá suscribir las actas derivadas de dichas audiencias, en lo relacionado con el servicio de COVINOC preferencial. 4. Atender y dar respuesta a derechos de petición y a los requerimientos que se presenten a la sociedad que sean derivados del servicio de COVINOC preferencial. 5. Atender y dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley, nulidades y solicitar la revisión en la corte constitucional cuando ello sea procedente, respecto de los asuntos derivados del servicio de COVINOC preferencial. 6. Las demás que le sean asignadas que por la naturaleza de su cargo le sean asignadas por el presidente de la sociedad. Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por mí o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 1290 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 03 de junio de 2015 inscrita el 11 de junio de 2015 bajo el No. 00031279, 00031282, 00031283, 00031284, del libro V, compareció: John Jairo

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 34

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Aristizabal Ramírez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650, en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a: Marco Tulio Cruz Ricci identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.262.109, Cesar Augusto Aponte Rojas identificado con Cédula Ciudadanía No. 93.396.585 y Lenhyz Elizett Tarazona Silva identificado con Cédula Ciudadanía No. 37.512.592, para que realice(n) las siguientes actividades: A, Actividades prejudiciales, judiciales y extrajudiciales. 1. Otorgar poderes especiales para la representación del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en todas las diligencias judiciales. Extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad. O con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. 02. Facultad para absolver. Interrogatorios directamente o a través de apoderados especiales, en representación Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo. 3. Facultad de conciliar en representación del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, previa autorización emitida por el grupo cobro judicial de la entidad. 4. Para recibir directamente o a través de apoderados especiales entre otros los títulos en nombre del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Por Escritura Pública No. 2471 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 7 de octubre de 2015, inscrita el 26 de octubre de 2015 bajo los números 00032377, 00032378, y 00032379 del Libro V, compareció John Jairo Aristizabal Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá, en calidad de representante legal de COVINOC S.A., quien a su vez actúa como apoderado especial del Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, por medio de la presente Escritura Pública, manifestó que confiere poder especial, amplio y suficiente a los siguientes funcionarios de la sociedad COVINOC S.A: A Víctor Mario

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 35

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Hurtado Alegría identificado con la Cédula de Ciudadanía número 94.512.852 de Cali, a Lucia Eugenia Delgado Enríquez identificada con Cédula de Ciudadanía número 34.533.356 de Popayán, y a Carlos Alberto Martinez Gomez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.659.220 de Envigado, para que conjuntamente o separadamente, realice(n) las siguientes actividades: A, Actividades prejudiciales, judiciales y extrajudiciales: 1. Otorgar poderes especiales para la representación del Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad, o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. 2. Facultad para absolver interrogatorios directamente o a través de apoderados especiales, en representación Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo. 3. Facultad de conciliar en representación del Fondo Nacional De Ahorro Carlos Lleras Restrepo, previa autorización emitida por el grupo cobro judicial de la entidad. 4. Para recibir directamente o a través de apoderados especiales, entre otros, los títulos en nombre del Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

CERTIFICA:

Por Acta No. 76 del 27 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2021 con el No. 02712982 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC AUDITORES SAS	CONTADORES Y N.I.T. No. 000009009430484

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 36

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Por Documento Privado del 2 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2021 con el No. 02712983 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Anlly Yulieth Mondragon Gutierrez	C.C. No. 000001013655645 T.P. No. 279327-T
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan Sebastian Contreras Suarez	C.C. No. 000001015433548 T.P. No. 280633-T

CERTIFICA:

Por Documento Privado del 16 de diciembre de 2010 de Representante Legal, inscrito el 23 de diciembre de 2010 bajo el número 01439417 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: COVINOC S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- NEGOCIACION DE TITULOS NET S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2010-12-09

Por Documento Privado del 16 de diciembre de 2010 de Representante Legal, inscrito el 23 de diciembre de 2010 bajo el número 01439555 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: COVINOC S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 37

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

- COVINOC HOLDING SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2007-02-05

Por Documento Privado del 28 de febrero de 2019 de Representante Legal, inscrito el 7 de marzo de 2019 bajo el número 02432253 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: COVINOC S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COVINOC SAC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2011-06-16

CERTIFICA:

\*\* Aclaración Situación de Control \*\*

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 16 de diciembre de 2010, bajo el No. 01439417 del libro IX, en que la sociedad matriz de la referencia comunica que ejerce situación de control y grupo empresarial sobre la sociedad TÍTULOS NET S A S subordinada, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 09 de diciembre de 2010.

\*\* Aclaración Situación de Control \*\*

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 23 de diciembre de 2010, bajo el No. 01439555 del libro IX, en que la sociedad matriz de la referencia comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad COVINOC HOLDING S.A subordinada, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 05 de febrero de 2007.

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 38

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

\*\* Aclaración a Grupo Empresarial \*\*

Se aclara el Grupo Empresarial inscrito bajo el No. 02432253 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad COVINOC S A (matriz) comunica que constituye grupo empresarial con la sociedad COVINOC SAC (subsidiaria) por medio de la sociedad (filial) NEW CREDIT S.A.S.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : COVINOC S A

MATRICULA NO : 01536345 DE 4 DE OCTUBRE DE 2005

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CL 19 NO. 7-48 P 2

TELEFONO : 3420011

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : FINANCIERA@COVINOC.COM

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 39

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE AGOSTO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$69,155,980,095

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8299

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/10/04

HORA: 16:07:18

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ub6YwqOsqi

OPERACION: AB21428278

PAGINA: 40

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 0

\*\*\*\*\*

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 123

Radicación: 760013103-007-2019-00193-00  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Ovidio Rodríguez Rincón  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93f79ff6aa44c36d2138c8fab551c02b9e2f0eb9c775e2a1719b6156aa7eafd  
Documento generado en 03/03/2022 05:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 125

Radicación: 760013103-008-2019-00026-00  
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: Wilson Cruz Ararat  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4524bbf490c3907814d76862d3fe31d170936b90b4549b3d5173d1e441bc3c4  
Documento generado en 03/03/2022 05:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 122

RADICACIÓN: 760013103-008-2019-00313-00  
DEMANDANTE: Fundación Clínica del Valle de Lili  
DEMANDADOS: Caja de Compensación Familiar Comfenalco Valle del Cauca  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital No. 21, se allega comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga- Valle, dando respuesta a nuestro oficio No. 1845 de 24 de septiembre de 2021, con nota devolutiva mediante la cual informan que el embargo del inmueble identificado con la M.I. No. 373-70482, no pudo ser registrado, por no haber cancelado el valor tasado para ello de conformidad con la RESOLUCION 5123 del 09-11-2000 y DECRETO 2280 DE 2008, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes para lo que estime pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga- Valle, visible en el índice digital número 21, del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f273dbcd3b08fef4b81d938fbb4c89796393e4eaeaf4294721f52339f6cb7424

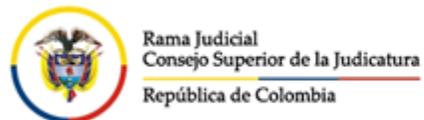
Documento generado en 03/03/2022 04:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: Respuesta Oficio 1845 RAD.2019-00313-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/01/2022 16:46



**SIGCMA**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

erg

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Antonio Luis Miranda Leal <antonio.miranda@supernotariado.gov.co>

**Enviado:** martes, 11 de enero de 2022 10:18

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Respuesta Oficio 1845 RAD.2019-00313-00

Señora

**CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA**

Profesional Universitario

Cordial saludo,

Adjuntamos Respuesta Oficio 1845 RAD.2019-00313-00 Nota devolutiva MAT.373-70482

La información se envía solo en UN (01) archivo(s) adjunto(s), recuerde que solo se enviamos respuesta por un ÚNICO medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en los procesos y atiborrarlos con la misma información.

Con el presente se da respuesta completa y oportuna a sus requerimientos.

Atentamente,

**Antonio Luis Miranda Leal**

Auxiliar de Correspondencia

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga

 Carrera 13 # 1 - 50

 Teléfono: 2361215 - 2363018

**Prueba Electrónica:** Al recibir acuse de recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario ([Ley 527 del 18-08-1999](#)), reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

## ORIP-BUGA

Guadalajara de Buga, Enero 05 de 2022

DOCTORA  
EMILIA RIVERA GARCIA  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CTO.  
CALLE 8 # 1 – 16 OF.403-404 EDIFICIO ENTRE CEIBAS  
CALI - VALLE

ASUNTO OFICIO No.1845 DEL 24/09/2021 RAD.2019-00313-00

En atención al asunto de la referencia, estoy enviando documento con **NOTA DEVOLUTIVA** correspondiente al (los) predio (os) identificado (s) con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número (s) **(373-70482)** En la cual se exponen las razones que originaron la negativa de registro, igualmente les solicitamos que los oficios sean enviados con la respectiva copia para registro,

***“Artículo 22. Inadmisibilidad del registro. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.***

***El titular del derecho podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por lo tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.***

***Parágrafo. Todos aquellos títulos o documentos referidos a inscripciones de medidas cautelares serán remitidos por el Registrador de Instrumentos Públicos al respectivo despacho judicial, bien sea con la constancia de inscripción o con la nota devolutiva, según el caso, dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique.”***

Proyecto: Antonio M.

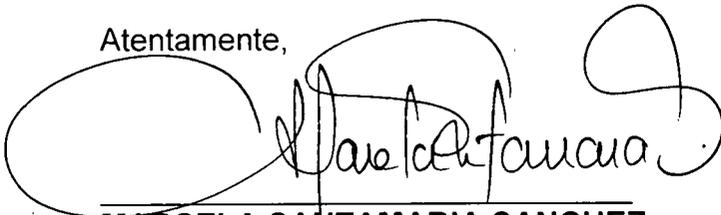
Código:  
GDE – GD – FR – 23 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
De Buga - Valle  
Cra 13 # 1 - 50  
(2) 2361215 - 2363019  
E-mail: ofiregisbuga@supernotariado.gov.co

## ORIP-BUGA

**"Artículo 25. Notificación de los actos administrativos de no inscripción. Los actos administrativos que niegan el registro de un documento se notificarán al titular del Derecho de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique."**

Atentamente,



**MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ**  
Registradora Seccional ORIP-BUGA

Rad —2021-9064

Proyecto: Antonio M.

Código:  
GDE – GD – FR – 23 V.01  
28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**  
**De Buga - Valle**  
Cra 13 # 1 - 50  
(2) 2361215 - 2363019  
E-mail: ofiregisbuga@supernotariado.gov.co

800529534

BUGA

CAJERO11  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 07 de Octubre de 2021 a las 08:20:12 a.m.  
No. RADICACION: 2021-9064

NOMBRE SOLICITANTE: FUNDACION VALLE DE LILI  
OFICIO No.: 1845 del 24-09-2021 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL C  
TO de CALI

MATRICULAS 70482 GUADALAJARA DE BUGA 80167 GUADALAJARA DE BUGA

ACTOS A REGISTRAR:

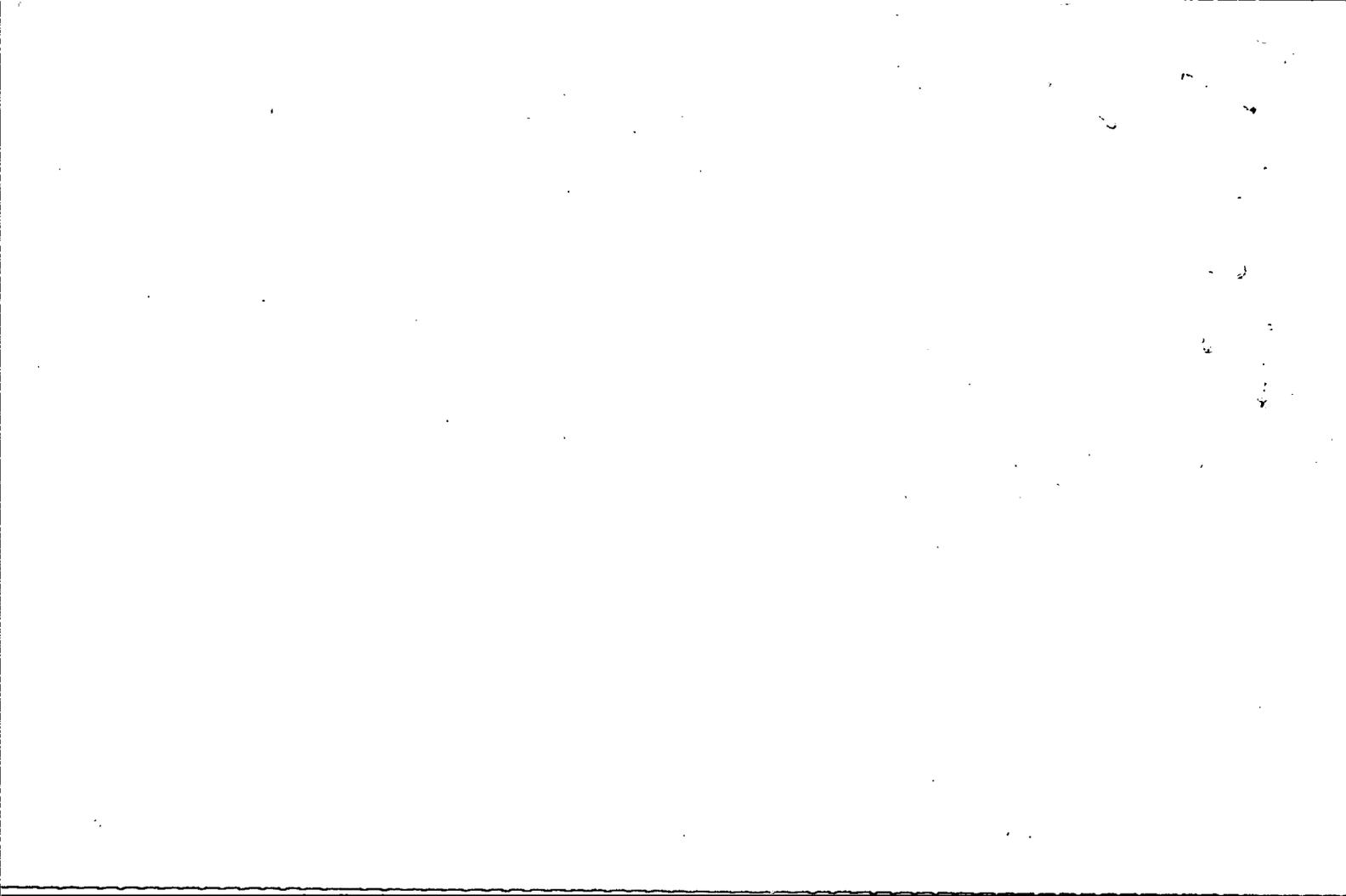
ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10 EMBARGO	E	1	0	0
99 INSCRIPCIO	E	1	0	0
			=====	=====
			0	0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, septiembre 24 de 2.021.

Oficio No: 1.845

Señor (a) (es):  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
Carrera 13 No. 1 – 2  
CEL.3103338000  
Email: [ofiregisbuga@Supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbuga@Supernotariado.gov.co)  
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: FUNDACION VALLE DEL LILI NIT. 890.324.177-5  
APODERADO: HERNAN JAVIER ARRIGUI BARRERA C.C. No 12.191.168 // T.P.  
No 66.656 del C.S. de la J. // Email: [notificacionjudicial@arrigui.com](mailto:notificacionjudicial@arrigui.com)  
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE –  
COMFENALCO VALLE DE LA GENTE NIT. 890.303.093-5  
RADICACIÓN: 76001-3103-008-2019-00313-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No.1571 de septiembre 9 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) SEXTO: *DECRETAR el embargo y secuestro de los predios distinguidos con los Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 373-70482, 373-88167 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga – Valle, cuya propiedad la parte actora denuncia en cabeza del aquí demandado – CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, identificada con el Nit. 890.303.093-5. A través de nuestra Oficina de Apoyo, librese el oficio correspondiente. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) ADRIANA CABAL TALERO. (...) JUEZ.*"

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario  
EVM

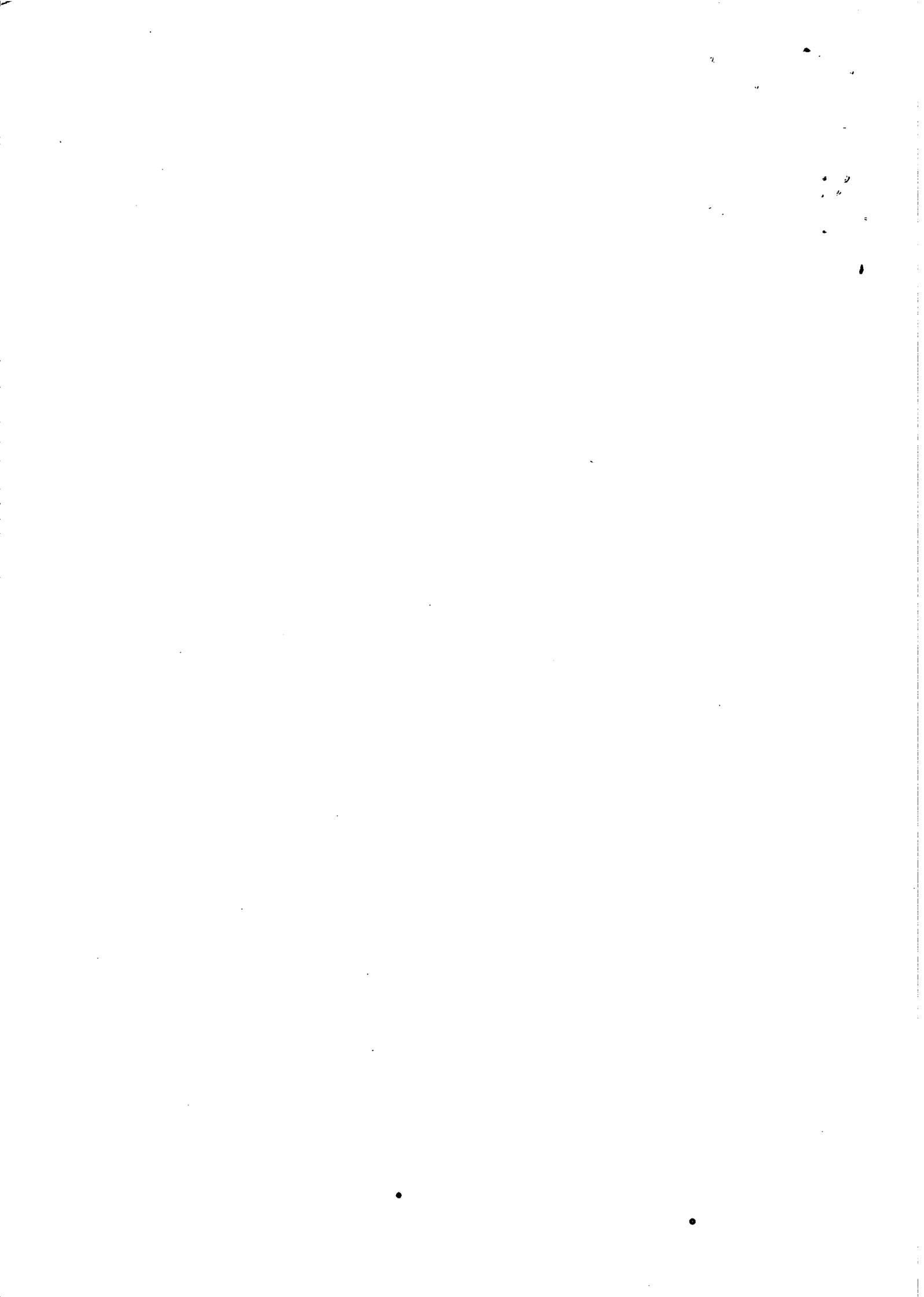
Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera Garcia  
Profesional Universitario - Funciones Secretariales  
Oficinas De Apoyo  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 066f5227abcf300f95d07dc1285c70567abeafae2f4534feb461dbe86b88b68c  
Documento generado en 29/09/2021 11:29:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 08 de Octubre de 2021 a las 11:43:34 a.m.

El documento OFICIO Nro. 1845 del 24-09-2021 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-9064 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 373-70482

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- SENOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008).
- M.V. POR INSCRIP. EMBARGOS Y PAGO 2 CERTIFICADOS VLR DER: \$ 66,000

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

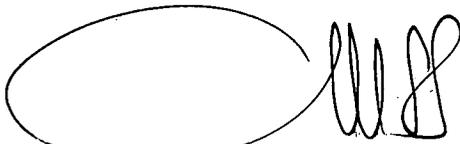
LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



FUNCIONARIO CALIFICADOR



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD14

-----  
FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

59

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 08 de Octubre de 2021 a las 11:43:34 a.m

El documento OFICIO Nro. 1845 del 24-09-2021 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-9064 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 373-70482

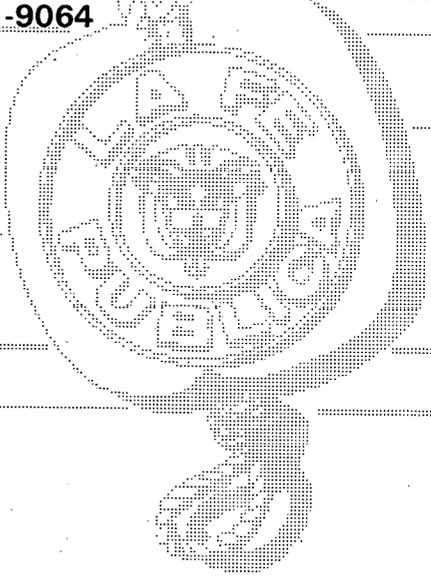
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 1845 del 24-09-2021 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS C Radicacion: 2021-9064



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 05 de Enero de 2022 a las 10:12:03 a.m

El documento OFICIO Nro. 1845 del 24-09-2021 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-9064 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 373-70482

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SEOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD34

-----  
**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

**NOTA DEVOLUTIVA**

Pagina 2

Impresa el 05 de Enero de 2022 a las 10:12:03 a.m

**El documento OFICIO Nro. 1845 del 24-09-2021 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-9064 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 373-70482**

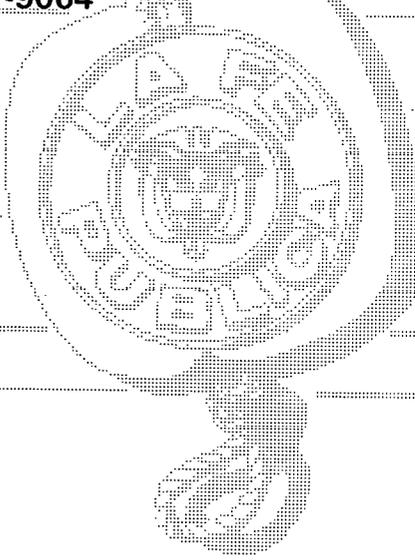
**NOTIFICACION PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

**FUNCIONARIO NOTIFICADOR**

**EL NOTIFICADO**

**El documento OFICIO Nro. 1845 del 24-09-2021 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS C  
Radicacion: 2021-9064**



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
**LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 329

RADICACIÓN: 760013103-008-2019-00313-00  
DEMANDANTE: Fundación Clínica del Valle de Lili  
DEMANDADOS: Caja de Compensación Familiar Comfenalco Valle del Cauca  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital No. 10, del expediente judicial electrónico se carga memorial proveniente del apoderado judicial de la parte actora mediante el cual manifiesta, en síntesis, que se debe sancionar al representante legal de la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, y se le debe conmina a fin de que dé cumplimiento inmediato a la medida cautelar que le fuere comunicada, atendiendo que la renuencia de dicha entidad a acatar el embargo configura una violación al debido proceso de la ejecutante y se convierte en un desacato a resolución judicial ilegal e injustificado de la medida cautelar que le fue comunicada.

Por tal razón pide que *“PRIMERO: Se REQUIERA a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES para que en forma INMEDIATA constituya título de depósito judicial a órdenes del juzgado conforme a lo ordenado en Oficio No. 014 comunicado el día 25 de enero del 2021, dado que dentro del proceso existe sentencia ejecutoriada como lo dispone el inciso final del artículo 594 del C.G.P., y que en el mismo auto se le imponga sanción conforme a lo previsto en el artículo 44 núm.. 3° del C.G.P., por el desacato a la medida cautelar. // SEGUNDO: Que se ordene a la secretaría del juzgado que en el oficio que se libre comunicando la decisión anterior, se TRANSCRIBA la parte motiva del auto de fecha 14 de diciembre del 2021, a efectos de que la entidad oficiada se abstenga de oponerse aduciendo la inembargabilidad de los recursos.”*

Del examen efectuado al expediente se colige que, efectivamente esta célula judicial a través de auto 2081 de diciembre 14 de 2021, decretó la orden de embargo y secuestro sobre los dineros que, a título de compensaciones, gastos de administración y utilidades, o cualquier otro concepto, deba entregar o girar directamente a la entidad demandada Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfenalco Valle de la Gente, o indirectamente a través de quien esta EPS haya delegado para recepcionar estos a título de fiducia o cualquier otro tipo de operación civil o comercial, la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

(ADRES), medida que se comunicó a través del Oficio 01 de enero 13 de 2022.

De la misma manera, se evidencia que se cargó por parte de la Oficina de Apoyo en los ítems 11 y 12, del cuaderno de medidas cautelares del índice del expediente judicial electrónico la respuesta dada por la entidad arriba relacionada y de la que se extracta la renuencia a cumplir la orden de embargo tal como fue dado por esta Operadora Judicial.

Frente a lo acontecido, se hará un único requerimiento al señor LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZÓN en su condición de Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la *ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES* para que proceda a acatar de manera inmediata la orden contenida en el auto 2081 de diciembre 14 de 2020 (fecha correcta 14 diciembre de 2021), relacionada con el embargo y secuestro ya descrito, so pena de iniciar el trámite incidental para la imposición de las sanciones previstas en el artículo 44 numeral 3° del C.G. de P.

Y es que aceptar las razones dadas por el aludido servidor público es permitir que se pasen por alto las decisiones judiciales y de paso se afecten las garantías fundamentales de quienes acuden al aparato judicial a hacer efectivos sus derechos, máxime cuando las providencias proferidas se dan bajo el imperio de la ley, observando la jurisprudencia aplicable al caso emanada de los órganos de cierre de la jurisdicción Ordinaria, Constitucional y de lo Contencioso Administrativa.

Finalmente, se le ordenará al área de gestión documental que al momento de elaborar el oficio que comunique lo que aquí se decida, se incluyan en él las consideraciones contenidas en el auto 2081 de diciembre 14 de 2020 (fecha correcta 14 diciembre de 2021), cargado en el ítem 02 del cuaderno de medidas previas del índice del expediente judicial electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por una sola vez al servidor público LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZÓN en su condición de Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la *ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES* o a quien se designe para dar aplicación de la medida cautelar, que proceda a acatar de MANERA INMEDIATA la orden contenida en el auto 2081 de diciembre 14 de 2020 (fecha correcta 14 diciembre de 2021), relacionada con el embargo y secuestro descrito, so pena de iniciar el trámite incidental para la imposición de las sanciones previstas en el artículo 44 numeral 3° del C.G. de P.

SEGUNDO: ORDENAR al Área de Gestión Documental de la Oficina de Apoyo que al elaborar el oficio que dé cumplimiento a lo resuelto en el numeral anterior se incluyan en él las consideraciones contenidas en el auto 2081 de diciembre 14 de 2020 (fecha correcta 14 diciembre de 2021), cargado en el ítem 02 del cuaderno de medidas previas del índice del expediente judicial electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**Juez**

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc95266597ef316b4c1531a36ea3fdc9d1516df367ed2f0584e52f953c59fe43**

Documento generado en 03/03/2022 05:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 328

RADICACIÓN: 760013103-009-2007-00032-00  
DEMANDANTE: Diego Gerardo Paredes  
DEMANDADO: Juan Carlos Viana Bohórquez  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada contra el auto No. 1829 del 28 de octubre de 2021, por el cual, se decretó el embargo y secuestro de los bienes o el remanente de los mismos, dentro del proceso coactivo adelantado por la Alcaldía de Santiago de Cali en contra del aquí ejecutado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente manifestó que en la providencia censurada se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que llegaren a resultar en el proceso que adelanta el Municipio de Santiago de Cali, en contra del aquí demandado, dentro del que del cual, se ordenó el embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula No. 370 – 625495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Resaltó que sobre aquel inmueble pesa otro embargo por cuenta de un proceso ejecutivo hipotecario de conocimiento del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali; por lo que, teniendo en cuenta la prelación de créditos, primero se cancelaría lo adeudado en el proceso hipotecario, y en segundo lugar, con los remanentes del producto, la obligación que se ejecuta ante la Alcaldía de Santiago de Cali.

Afirmó que la doctrina tributaria se ha pronunciado frente al interrogante “¿de que procedimiento ha de aplicarse y que funcionario es competente, cuando en un ejecutivo hipotecario con embargo vigente, concurre un embargo fiscal? Precizando que “La jurisprudencia y competencia, y con ello el procedimiento a aplicar, en principio, serán determinados por el crédito prevalente, de acuerdo con la clasificación del código civil y demás normas que lo adicionan y complementan. El tratamiento jurídico a los embargos concurrentes, será el indicado para la concurrencia de embargos de varias jurisdicciones en ordenamiento tributario.”.

Siendo así, consideró se debe analizar “los créditos en cada caso concreto y así, “... si el crédito de la ejecución al que concurre el fiscal es de menor grado que éste, evento en que el funcionario de cobranzas asumirá el proceso para desarrollarlo bajo el procedimiento especial para cobro de deudas tributarias que consagra el Estatuto Tributario, o si es de mayor grado, hacerse parte mediante el embargo de remanente, en la ejecución que por el

*procedimiento civil de mayor o menor cuantía se adelante por el juez competente.”*

Finalmente, concluyó que no es procedente decretar la medida cautelar de embargo de remanentes, dado que existe una prelación de créditos que se evidencia dentro del folio de matrícula No. 370–625495, la cual deviene en el incumplimiento de lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 466 del Código General del Proceso.

## CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, se advierte que el problema jurídico a resolver se centra en determinar si la concurrencia de embargos por cuenta de un proceso ejecutivo hipotecario y un trámite compulsivo adelantado por la Alcaldía de Santiago de Cali, impide que en el proceso ejecutivo de la referencia se decrete, con sustento el artículo 466 del Código General del Proceso, el embargo de los remanentes que pudiesen quedar respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 625495 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali en la ejecución del coactivo.

Al respecto, de la comprensión de los artículos 465<sup>1</sup> y 466<sup>2</sup> del Código General del Proceso, se colige que estamos frente al trámite de un proceso ejecutivo por el cobro de honorarios que surgió por la suscripción del contrato de prestación de servicios entre el abogado Diego

---

<sup>1</sup> *Artículo 465.- Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate. El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitarán al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. (...)”*

<sup>2</sup> *Artículo 466.- Persecución de bienes embargados en otro proceso. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados.*

*Cuando estuviere alguna de las medias contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la concurrente terminación del proceso.*

*La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.*

*Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remate al funcionario que decretó el embargo de este. ...*

Paredes Pizarro y el demandado Juan Carlos Viana Bohórquez, lo que hace procedente emitir orden de embargo en el sentido en que se emitió en el auto recurrido y aplicarle al presente asunto lo reglado al embargo de remanentes del artículo 466 del C. G. del P.

Así las cosas, resulta desacertados los argumentos de la recurrente al mencionar que la medida de embargo de remanentes decretada dentro de la presente ejecución no resulta procedente, al encontrarse que sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 625495 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, pesa un embargo por cuenta de un proceso coactivo y un embargo en virtud de la garantía hipotecaria que soporta. Por lo que, consideró no se cumplen los requisitos contenidos en los incisos 2° y 3° del artículo 466 del C.G.P.

Y es que de acuerdo con la argumentación del recurrente, es necesario aclarar que la figura contenida en el artículo 465 ibídem, denominada “*conurrencia de embargos en procesos de diferente especialidad*”, y en el artículo 466 subjudem “*persecución de bienes embargados en otro proceso*”, no resultan excluyentes entre sí, pues en nada se impide que, a pesar de la concurrencia de embargos en procesos de distintas especialidades pueda coexistir un embargo de remanentes, previendo que se hubiesen embargado diferentes bienes del ejecutado que eventualmente fuesen liberados con ocasión al pago total de las obligaciones.

Ahora, ante la concurrencia de embargos en un proceso ejecutivo con garantía hipotecaria y un proceso fiscal, es cierto que, se debe analizar la prelación del crédito contenida en la norma sustancial para determinar, valga la redundancia, qué crédito prevalece para ser garantizado con aquel inmueble hipotecado y posteriormente rematado para la satisfacción de la obligación.

En ese contexto, es importante resaltar lo dispuesto por el autor Hernán Fabio López Blanco, en su obra Código General del Proceso, Parte Especial, año 2017, al referir:

*“De otra parte y es este argumento contundente, los créditos con garantía hipotecaria o prendaria si bien es cierto son privilegiados, pertenecen según el art. 2499 del C.C. a la tercera clase de créditos y sólo si el acreedor tiene otros bienes para responder por créditos de la primera clase, mantiene prelación de acuerdo con el art. 2500 del C.C.; empero, si tal circunstancia no se da, ceden ante los créditos de la primera clase.”*

No obstante lo anterior, el análisis que propone el recurrente no le es dable a este Despacho, si se tiene en cuenta que en el presente proceso se ejecuta un crédito distinto al hipotecario y fiscal; luego, la medida de remanentes que aquí se decreta se sujeta a la suerte del remanente del producto del inmueble referido una vez se satisfagan los créditos que gocen de prevalencia.

Sentado lo anterior, no es cierto que en el asunto de marras no concurren los requisitos contenidos en los numerales 2° y 3° del artículo 466 del Código General del Proceso, esto, porque en el numeral 2° se están otorgando las facultades del acreedor de remanentes, y

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

en el numeral 3° se disponen las formalidades y efectos de la ejecución, siendo entonces el Juez de conocimiento del proceso al que se le solicita la medida el competente para determinar su procedibilidad conforme a la normatividad que lo cobije.

Es por lo anterior, que los argumentos desplegados por el polo demandado no tienen la virtualidad de revocar la medida decretada en la providencia censurada, pues, contrario a lo concluido en su escrito, la concurrencia de embargos no impide que se decrete una medida cautelar para el embargo de remanentes. Y es que, aun así aquella medida se pretenda de un bien gravado con hipoteca, es el extremo interesado el que debe determinar la viabilidad de la medida y no el Despacho, ante la ausencia de sustento jurídico que impida el decreto de la medida en dicho escenario.

Así las cosas, se mantendrá la providencia No. 1829 del 28 de octubre de 2021, por la ausencia de yerro alguno que lleve a su modificación. En cuanto al recurso de apelación propuesto, conforme con el numeral 8° del artículo 231 del Código General del Proceso, el auto que resuelva sobre una medida cautelar es susceptible de alzada; por lo tanto, se procederá en el efecto diferido, en concordancia con el artículo 322 ibídem.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto No.1829 del 28 de octubre del año 2021, por medio del cual se decretó la medida de remanentes dentro del proceso coactivo que adelanta la Alcaldía de Santiago de Cali en contra del demandado Juan Carlos Viana Bohórquez.

SEGUNDO: CONFORME a lo establecido en el numeral 8° del artículo 321 del Código General del Proceso, se concede ante el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala - Civil, el recurso de apelación interpuesto, en el efecto diferido.

TERCERO: ORDENAR que por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva remitir el expediente digital para que surta el recurso de alzada.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a91d90a696a725de13b711c0b58e47797cdbc57e42c9ecf3f73e04132f77b981

Documento generado en 03/03/2022 03:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 112

RADICACIÓN: 760013103-010-2018-00016-00  
DEMANDANTE: Grupo Consultor de Occidente y CIA. LTDA.  
DEMANDADO: Javier Trujillo Mejía  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La abogada PAULA ANDREA SÁNCHEZ MONCAYO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.123.630, expedida en Cali, y con tarjeta profesional No. 153.365 del C.S. de la J., actuando en nombre propio en representación legal del GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA. LTDA., sociedad identificada con Nit. 900443940-4 con domicilio principal en la ciudad de Cali, solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de referencia, atendiendo la procedencia de lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería jurídica en los términos señalados.

Solicita, además, que se actualice y se reproduzca despacho comisorio con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas HSV-894, y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora de actualizar y de reproducir Despacho Comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo, en base a lo anterior, se manifiesta que mediante auto No 3042 del 30 de agosto de 2019 se ordenó el secuestro del vehículo de placas HSV-894, por lo tanto, se procederá a actualizar el Despacho comisorio No.130 del 10 de septiembre de 2019, librado por la oficina de apoyo para la los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias de Cali.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA SÁNCHEZ MONCAYO identificada con CC. 29.123.630 y T.P. 153.365 del C.S. de la J., para que actúe en representación del GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA. LTDA. Dentro del proceso de referencia Conforme al artículo 75 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo, se actualice el Despacho comisorio No. 130 del 10 de septiembre de 2019, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80cd2593f8cf27b9152f194a004b034ae31611b862e1de84c4c3948a3943d411

Documento generado en 03/03/2022 10:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 110

RADICACIÓN: 760013103-013-2011-00422-00  
DEMANDANTE: Banco Colpatria Multibanca y New Credit SAS  
DEMANDADO: Haydee Payan Hormaza  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital No. 06, del expediente digital, se allega comunicación de EPS SOS dando respuesta al oficio No. 1361 del 10 de agosto 2021, lo cual se agregará y se pondrá en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

Por otra parte, en índice digital No. 7, del expediente digital, la parte actora NEW CREDIT SAS, manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados en el presente proceso, así como las garantías que dé el puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de COVINOC S.A., respecto de la obligación 407410042476.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del

enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por EPS SOS dando respuesta al oficio No. 11361 del 10 de agosto 2021, visible a índice digital No. 6.

SEGUNDO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada entre NEW CREDIT S.A.S. quien obra como demandante, a favor de COVINOC S.A., y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

TERCERO: TENER a COVINOC S.A., como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de la obligación No. 407410042476 y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

CUARTO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a COVINOC S.A.

QUINTO: REQUERIR al cesionario COVINOC S.A., a fin de que designe apoderado judicial que lo represente en este asunto, a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9010c96916a34ca16b2be995c4cb07029f067e98dd56f5d7e35545ea29394c3a  
Documento generado en 03/03/2022 10:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co  
MAGO



**RV: AUTO # 1361**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/09/2021 14:11



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CO-SC5780-178

---

**De:** Entes Decontrol <entesdecontrol@sos.com.co>

**Enviado:** jueves, 30 de septiembre de 2021 14:03

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali <ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

**Cc:** Cumplimiento Entes de Control <cumplimientoentesdecontrol@sos.com.co>

**Asunto:** Re: AUTO # 1361

Santiago de Cali, 30 de Septiembre de 2021

Dando respuesta al comunicado enviado por usted a nuestra entidad, a nombre de la usuaria **HAYDEE PAYAN HORMAZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38972921.

Atentamente,



**Administrador de Entes de Control**

Sede nacional  
Dirección: Carrera 56 # 11A - 88

Teléfono: (60) (2) 4898686 - 018000938777

Jornada flexible: 7:30 AM a 5:00 PM

[entesdecontrol@sos.com.co](mailto:entesdecontrol@sos.com.co)

Proyecto: jeniffer palomino

----- Forwarded message -----

De: **Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali**

<[ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co)>

Date: jue, 30 sept 2021 a las 10:59

Subject: AUTO # 1361

To: [vlozano@victorialozano.com](mailto:vlozano@victorialozano.com) <[vlozano@victorialozano.com](mailto:vlozano@victorialozano.com)>, Michael Andre Arango Bedoya <[notificacionesjudiciales@sos.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sos.com.co)>

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el AUTO # 1361, librado dentro del proceso 76001-3103-013-2011-00422-00, que tramita el Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el correspondiente Auto.

Cordialmente,

DANIELA MEDINA VALLEJO

Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

"Conozca nuestra empresa y nuestros productos ingresando a [www.sos.com.co](http://www.sos.com.co)"

ADVERTENCIA: El contenido de este documento y todos sus anexos es información confidencial y para uso exclusivo de la persona a la cual está dirigida. Cualquier tipo de distribución y/o difusión y, en general, cualquier uso indebido, está sancionado por la ley. Si usted no es el destinatario, elimínelo y absténgase de divulgar su contenido, por favor informe del error a la persona que lo envió. Las opiniones del contenido en este mensaje pertenecen a su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la entidad Servicio Occidental de Salud SA SOS.

IMPORTANT: The content of this document and all attachments is confidential and exclusive use of the person to whom it is addressed. Any distribution and / or distribution and, in general, any abuse is punishable by law. If you are not the intended recipient, delete, and refrain from disclosing its contents, please report the error to the person who sent it. The opinions contained on this post belong to their authors and do not necessarily represent the official views of Servicio Occidental de Salud SA SOS.

**Santiago de Cali.**

**30/09/2021**

Señor(a):

Juez

**ADRIANA CABAL TALERO**

Ejecución 003 Sentencias

Juzgado De Circuito

**Ref: Solicitud información 760013103-013-2011-00422-00**

Cordial Saludo,

Se emite respuesta al comunicado de referencia enviado a nuestra entidad, en representación del usuario **HAYDEE PAYAN HORMAZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38972921.

Al verificar en nuestra base de datos se encuentra Activo con derecho a los servicios de salud en calidad de Cotizante Pensionado bajo la razón social del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI Nit 890399011 ubicada en la Torre La Alcaldía, Piso 4 Secretaría de Gobierno.

“Esta información es privada del Ministerio de Protección Social”.

Espero haber dado claridad a sus inquietudes, cualquier información adicional con gusto será atendida.

**Atentamente,**

**Experiencia al Usuario**

Tel. (602) 489 8686

Carrera 56 No. 11 A - 88

Barrio Santa Anita

[www.sos.com.co](http://www.sos.com.co)

Sede Nacional



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 113

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2017-00174-00  
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.  
DEMANDADOS: Sergio Eduardo Acuña Ramírez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, Despacho Comisorio sin diligenciar bajo el argumento que el bien objeto de la comisión se ubica en un municipio que no es de jurisdicción del comisionado. Por tal razón se comisionará a al JUZGADO CIVIL PROMISCOUO MUNICIPAL DE MOTAVITA-TUNJA (REPARTO), para la práctica de dicha diligencia.

Por otra parte, visible a índice digital No. 11, del expediente digital, la parte actora allega memorial manifestando que la parte demandada realizó abonos a la obligación que se ejecuta en el presente asunto, por valor de \$500.000.

Lo arribado se agregará al expediente para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 070-162151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, ubicado en la Vereda: Centro Lote No. 03 del municipio MOTAVITA BOYACA, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura publica No. 2859 del 29 de septiembre de 2006, de la Notaria 1° del Circulo de Tunja, al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL MOTAVITA – TUNJA(REPARTO), a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios al secuestre. A través de la Oficina de Apoyo, Líbrese el respectivo despacho comisorio.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, lo comunicado por la parte actora referente al abono a la obligación, visible a índice digital No. 11.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6fd396e27cf6b4a04f37fb1f71be6c5710aa531a283451af0ddba528beeca09

Documento generado en 03/03/2022 10:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: RAD. 201700174 DTE. BANCOOMEVA CALI NIT. 900.406.150-5 DDO. SERGIO EDUARDO ACUÑA RAMIREZ**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 03/11/2021 11:31



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

**Enviado:** miércoles, 3 de noviembre de 2021 11:19

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** seracu52@gmail.com <seracu52@gmail.com>; indira.durango <indira.durango@gesticobranzas.com>;  
carlos.velasco@gesticobranzas.com <carlos.velasco@gesticobranzas.com>

**Asunto:** RV: RAD. 201700174 DTE. BANCOOMEVA CALI NIT. 900.406.150-5 DDO. SERGIO EDUARDO ACUÑA RAMIREZ

Señor

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS / 15 CIVIL DEL CIRCUITO CALI  
ESD.

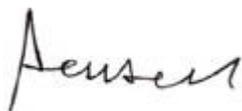
PROCESO. HIPOTECARIO MAYOR  
DTE. BANCOOMEVA CALI NIT. 900.406.150-5  
DDO. SERGIO EDUARDO ACUÑA RAMIREZ CC. 6754310  
RAD. 201700174  
GYC. 243

**JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 63.217 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, adjunto memorial en formato PDF, solicitando/aportando, REPORTAR ABONOS

Reciba mis agradecimientos por su atención.

**Prueba electrónica:** Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

Cordialmente,



**Jaime Suárez Escamilla**

**Apoderado**

**Carrera 3 # 12-40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita Cali**

**Tel: (2) 4883838 Extensión: 151**

[abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com)

Elaboró Indira Durango Osorio.

Señor

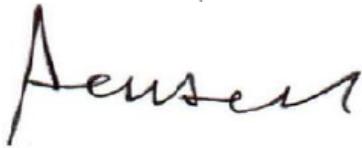
**JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS / 15 CIVIL DEL CIRCUITO CALI  
E.S.D.**

**PROCESO: PROCESO HIPOTECARIO MAYOR**  
**DEMANDANTE: BANCOOMEVA CALI NIT. 900.406.150-5**  
**DEMANDADO: SERGIO EDUARDO ACUÑA RAMIREZ**  
**RADICACIÓN: 201700174**  
**GYC: 243**

Juzgado origen: 15 CIVIL DEL CIRCUITO

**JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, Por medio del presente escrito me permito reportar al despacho que la parte demandada a efectuado abonos en fecha 26/10/2021 por valor de \$500.000

Del señor Juez, respetuosamente



JAIME SUAREZ ESCAMILLA

C.C. No. 19.417.696 de Bogotá

T.P. No. 63.217 del C. S. de la J.

Correo Electrónico RNA [abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com)

Teléfono (32) 488 38 38 Ext. 151

INDIRA DURANGO OSORIO ELABORADO: 03/11/2021